

Año C
Martes
24 de Marzo de 2026

BOCCE
Nº6.602
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial

Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 241.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se procede al levantamiento de la Declaración de Foco de Rabia 01/2025, dejando sin efectos las medidas adoptadas para ello. **Pág.961**
- 242.-** PROCESA.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueban las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales de inversión dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco del Programa FEDER 2021-2027. **Pág.963**
- 243.-** PROCESA.- Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se aprueban las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de empresas innovadoras de base tecnológica (Start-Up), dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el Programa FEDER 2021-2027. **Pág.991**
- 244.-** Aprobación inicial del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2025-2029. **Pág.1018**
- 245.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se rescinde el encargo a medio propio del "Servicio de 2 Ordenanzas/Bedeles, 1 Pinche de Cocina y 1 Oficial Contable/Administrativo para la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a la empresa municipal Puerta de África S.A. **Pág.1019**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 238.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Ayudante de Biblioteca, mediante el sistema de oposición en turno libre. **Pág.1021**
- 239.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos en la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Conductor/a, mediante el sistema de oposición en turno libre. **Pág.1024**
- 240.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Jardinero/a, mediante el sistema de oposición en turno libre. **Pág.1025**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

241.-Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, de la Ciudad de Ceuta, de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, por el que se procede al levantamiento de la Declaración de Foco de Rabia 01/2025, dejando sin efectos las medidas adoptadas para ello.

Por Decreto núm. 2025/10007 de fecha 24 de septiembre de 2025 de la consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta, se declara Foco de Rabia 1/2025 en el término municipal de la Ciudad de Ceuta, así como las medidas preventivas de contención.

Con la Declaración de Foco de Rabia se activaron de forma inmediata los siguientes protocolos:

- Coordinación Institucional: Comunicación urgente con todos los organismos competentes integrados en el Plan de Contingencia.
- Alerta a la Población: Redacción y difusión de una nota informativa oficial con el objetivo de localizar de forma urgente a cualquier persona que hubiera podido mantener contacto directo o indirecto con el animal durante el episodio.

Desde la declaración del foco, se han ejecutado las siguientes actuaciones:

- Inspecciones veterinarias y vigilancia epidemiológica constante.
- Control estricto y observación de animales no identificados o no vacunados.
- Análisis de cadáveres de especies susceptibles sin que, hasta la fecha, se hayan detectado nuevos positivos ni sintomatología compatible con la enfermedad.
- Comunicación semanal con el Ministerio para el seguimiento de la situación.

Transcurridos los seis meses de aplicación de las medidas de contingencia, no se han registrado focos secundarios ni ha sido necesaria la modificación del nivel de alerta inicial, manteniéndose la situación epidemiológica estable.

En consecuencia, en virtud de informe técnico obrante en el expediente, así como tras haber transcurrido el periodo de seis meses de vigilancia epidemiológica, se procede a redactar informe decretando el levantamiento de las medidas adoptadas con motivo de la declaración del Nivel 1 de alerta por Rabia.

Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30 que “La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

Real Decreto 2504/96, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de agricultura y ganadería, dispone en el Anexo en su letra B) las funciones que asume la Ciudad de Ceuta, siendo una de ellas la sanidad animal.

Real Decreto 32/99, de 15 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de sanidad e higiene, disponiendo como competencia exclusiva de la Ciudad tanto la vigilancia epidemiológica como la prevención y promoción de la salud pública.

Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece en sus artículos:

- Artículo 5: “que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la autoridad competente, de forma inmediata y, en todo caso, en la forma y plazos establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestre, o un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente. En los supuestos en que no se prevea un plazo específico en la normativa aplicable, éste será de 24 horas como máximo para las enfermedades de declaración obligatoria”.
- El artículo 7, en relación obligaciones de los particulares dispone en su apartado c), “aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquellas como para el personal que las ejecute”.
- Artículo 7 apartado d: “tener debidamente identificados sus animales, en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable”.

- Artículo 7 apartado m: “comunicar a la autoridad competente las enfermedades de los animales a que se refiere el artículo 5 de que tenga sospecha”
- Artículo 8 apartado f): “suspensión cautelar de la celebración de cualesquiera certámenes o concentraciones de ganado, en una zona o territorio determinados, o en todo el territorio nacional”.
- Artículo 8 apartado g) “realización de un programa obligatorio de vacunaciones”.
- Artículo 20.1 dispone que “tanto en la fase de sospecha, como una vez confirmado el diagnóstico de la enfermedad, por la autoridad competente de que se trate podrá establecerse el sacrificio obligatorio de los animales sospechosos, enfermos que corran el riesgo de ser afectados, o respecto de los que así sea preciso como resultado de encuestas epidemiológicas, como medida para preservar de la enfermedad y cuando se trate de una enfermedad de alta difusión y de difícil control, o cuando así se estime necesario”.

Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

REGLAMENTO (UE) 2016/429 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), donde en su Anexo II recoge la enfermedad de la Rabia.

Reglamento 2/2015, de 23 de marzo, de tenencia, protección y bienestar de animales de compañía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su artículo cuyo art. 21 establece la obligatoriedad de vacunación contra la rabia en el término municipal de Ceuta y el art. 23 regula la declaración de foco de rabia en la Ciudad de Ceuta y establece que: “ En el supuesto de aparición de un caso positivo de rabia en un animal, se comunicará con carácter inmediato al Ministerio competente, al tratarse de una enfermedad de declaración obligatoria y se adoptarán todas aquellas medidas precisas para la prevención de la enfermedad , su difusión y extensión, así como para evitar la aparición de otros casos. Dichas medidas se ampararán en el Plan de Contingencia para el control de la Rabia en los animales domésticos en España”.

Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en animales domésticos en España, 2023.

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO N.º 42) y modificaciones ulteriores, conforme al nombramiento de Dª Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, se atribuye el ejercicio de la competencia en materia de Sanidad Animal, por lo que en su virtud **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Procédase al levantamiento de la Declaración de Foco de Rabia 01/2025 (declarado el 23 de septiembre y publicado en BOCCE el día 24), restableciéndose el Nivel de Alerta 0, al haber transcurrido el periodo establecido de seis meses de vigilancia epidemiológica sin la detección de focos secundarios ni casos sospechosos, concluyendo que la situación sanitaria se encuentra bajo control y estabilizada

SEGUNDO.- Procédase a dejar sin efecto las medidas adoptadas como consecuencia de la Declaración de Foco de Rabia 01/2025, desde la publicación de la presente resolución.

TERCERO.- Dese traslado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Locales para su debido conocimiento.

CUARTO.- Procédase a publicar en BOCCE de la Ciudad la presente resolución para su debido conocimiento.

QUINTO.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
FECHA 18/03/2026

242.-DAR PUBLICIDAD MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA DEL DECRETO DE LA CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBAN BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS EMPRESARIALES DE INVERSIÓN DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDER 2021-2027

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Europeos, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026, publicado en el BOCCE extraordinario N° 67 de 26 de diciembre de 2025, establecen que la gestión económica de los programas cofinanciados con fondos de la Unión Europea será acometida por la sociedad de fomento PROCESA, sin menoscabo de su fiscalización y control que, en materia contable y presupuestaria en relación con dicha gestión, ejercerá la intervención general.

El Programa FEDER Ceuta 2021-2027, fue aprobado por el Comité de Seguimiento el 15 de diciembre de 2022. Por lo cual, resulta necesario establecer nuevas bases reguladoras generales para adecuar estas ayudas y subvenciones a la nueva normativa europea para el periodo de programación 2021 – 2027 y a los Criterios de Selección de Operaciones, y a así contribuir a la consecución de los principales objetivos marcados por la Unión Europea.

Las Bases Reguladoras Generales, fueron aprobadas por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, de fecha 20 de septiembre de 2024, y publicadas en el BOCCE n° 6447 de fecha 27 de septiembre de 2024. Dichas bases fueron modificadas, mediante decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, de fecha 11 de diciembre de 2024, y publicadas en el BOCCE n° 6471 de fecha 20 de diciembre de 2024.

Mediante Resolución de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 27 de septiembre de 2024, se aprobaron las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales de inversión dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el marco del programa FEDER 2021-2027. Se procede a modificar esas bases reguladoras, entre otros para dejarlas sin contenido económico, siendo posteriormente sus convocatorias las que establezcan el importe de las ayudas y subvención máxima a conceder relativas a “Creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021- 2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- a) Reglamento (UE) n° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa, y al Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y de Acuicultura, así como a las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- b) Reglamento (UE) n° 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- c) Reglamento (EU) n° 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- d) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones.
- e) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Ley General de Subvenciones.
- f) Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 42, de 23 de junio de 2023),

HA RESUELTO:

PRIMERO: Derogar expresamente las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la “Creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021- 2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3. aprobadas mediante Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital y publicadas en el BOCCE nº 6449, de fecha 4 de Octubre de 2024, quedando sin efecto desde la publicación en BOCCE de la presente disposición.

SEGUNDO: Aprobar las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la “Creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021- 2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3. que se recogen en documento anexo a la presente resolución.

TERCERO: Estas Bases Reguladoras Específicas no tienen contenido económico, siendo posteriormente sus convocatorias las que establezcan el importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones cofinanciadas, de conformidad con presupuesto total aprobado por la Comisión Europea en dicho Programa aprobado para Ceuta.

CUARTO: Dar publicidad en legal forma mediante la publicación íntegra del texto de las Bases Reguladoras Específicas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de facilitar su conocimiento y dotar de mayor eficacia y transparencia la gestión de las mismas.

QUINTO: Se adjunta el texto íntegro de las bases reguladoras en documento anexo, que obra en el expediente. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

FECHA 18/03/2026

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS EMPRESARIALES DE INVERSIÓN DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDER 2021-2027

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a “Creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o modernización de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026, publicado en el BOCCE extraordinario N° 67 de 26 de diciembre de 2025, establecen que la gestión económica de los programas cofinanciados con fondos de la Unión Europea será acometida por la sociedad de fomento PROCESA, sin menoscabo de su fiscalización y control que, en materia contable y presupuestaria en relación con dicha gestión, ejercerá la intervención general.

En lo no regulado por la presente Resolución se atenderá a lo establecido carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, redactadas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005 y en particular a lo previsto en las bases Reguladoras Generales para todas las ayudas y subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de Ceuta de 5 de diciembre de 2024, publicadas en el BOCCE n° 6471 de fecha 20 de diciembre de 2024.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) n° 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Resulta necesario establecer nuevas bases reguladoras para adecuar estas subvenciones a la nueva normativa europea publicada para el periodo 2021/2027, para conseguir una Europa más competitiva e inteligente, orientando esta actuación a contribuir con el objetivo específico de reforzar el crecimiento sostenible, la competitividad de las pymes y la creación de empleo de estas, mediante inversiones productivas, promoviendo una transformación innovadora e inteligente de las microempresas y de las pequeñas y medianas empresas.

A estas bases reguladoras les resulta de aplicación el principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (DNSH, por sus siglas en inglés), esto es, que ninguna de las actuaciones promovidas en estas bases incide negativamente en ninguno de los seis objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852: mitigación al cambio climático, adaptación al cambio climático, uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marino, economía circular, prevención y control de la contaminación y protección de la biodiversidad y los ecosistemas.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	967
Disposiciones generales.....	967
Base 1.– Objeto y Ámbito de aplicación	967
Base 2.– Marco normativo aplicable	967
Base 3.– Definiciones.....	967
Base 4.– Empresas Beneficiarias.....	969
Base 5.– Proyectos subvencionables	970

Base 6.– Aplicación con respecto al principio DNSH	970
Base 7.– Obligaciones específicas de proyectos de nueva infraestructura.	973
Base 8.– Requisitos de los proyectos subvencionables	973
Base 9.– Subvención máxima.....	973
Base 10.– Compatibilidad de la subvención	974
Base 11.– Financiación.....	974
Base 12.– Criterios objetivos de valoración de las solicitudes	974
Base 13.– Durabilidad de los proyectos subvencionados	976
Base 14.– Costes subvencionables	976
Base 15.– Publicidad y Protección de Datos	978
CAPÍTULO II.....	978
Procedimiento.....	978
Base 16.– Procedimiento de concesión	978
Base 17.– Obligaciones de los beneficiarios	982
Base 18.- Procedimiento de Justificación de la subvención.	983
Base 19.- Procedimiento de Liquidación y Pago	987
Base 20.- Seguimiento y control.....	988
Base 21.- Procedimiento de Reintegro	988
Base 22.- Procedimiento de Recaudación	989
Base 23.- Procedimiento Sancionador.....	990
Disposiciones adicionales.....	990

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS EMPRESARIALES DE INVERSIÓN DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDER 2021-2027

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Base 1.— Objeto y Ámbito de aplicación

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir la concesión de las subvenciones públicas, destinadas a financiar proyectos empresariales de inversión, en régimen de concurrencia competitiva, siempre que sean desarrollados y ejecutados en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, según lo previsto en el marco del Programa FEDER para Ceuta, periodo 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o modernización de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3.

Base 2.— Marco normativo aplicable

1. Estas subvenciones se regirán, además de por las presentes bases, por la siguiente normativa:

- a) Reglamento (UE) n° 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (DOUE L 231, de 30 de junio de 2021).
- b) Reglamento (UE) n° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa, y al Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y de Acuicultura, así como a las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DOUE L 231, de 30 de junio de 2021).
- c) Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) n° 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023; se deberá garantizar que, en el caso de ayudas a empresas, de recibir la persona beneficiaria otras ayudas bajo el régimen de mínimos, no superará el límite de 300.000 € en un período de tres ejercicios fiscales a una única empresa. No obstante lo anterior, los proyectos subvencionables de una misma empresa, susceptibles de ser financiados con cargo a las líneas de ayudas contempladas en estas bases, no podrán superar el límite de 200.000 € en 3 ejercicios fiscales.
- d) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
- e) Legislación básica del Estado en materia de subvenciones. (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos FEDER se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas y todas las operaciones cofinanciadas serán acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el Programa FEDER, así como con la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el Programa Ceuta FEDER 2021-2027, disponibles en la web de PROCESA.

3. Las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, una vez aceptada la propuesta, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.

Base 3.— Definiciones

A efectos de lo previsto en las distintas convocatorias que se aprueben al amparo de la presente orden de bases y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de exención, se entenderá por:

1. «Microempresa»: empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros;
«Pequeña empresa»: empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros;
«Mediana empresa»: empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no supera 50 millones o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. Todo ello según las especificaciones incluidas en el anexo al Reglamento de exención.
2. «Grandes empresas»: las empresas no contempladas en la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
3. «Empresa en crisis»: empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:
 - a) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas. A estos efectos, por «sociedad de responsabilidad limitada» se entiende la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones y la sociedad de responsabilidad limitada (sociedades mencionadas en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013) y por «capital social» se entiende que incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.
 - b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad. A estos efectos, por «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se entiende sociedad colectiva y sociedad en comandita simple (sociedades mencionadas en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013).
 - c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.
 - d) Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.
4. «Creación de empleo»: aumento neto del número de trabajadores en el establecimiento según lo establecido en la convocatoria.
5. «Ayudas de funcionamiento»: ayudas para reducir los gastos corrientes de una empresa; se incluyen categorías de costes tales como los de personal, materiales, servicios contratados, comunicaciones, energía, mantenimiento, alquileres y administración, pero se excluyen los gastos de amortización y los costes de financiación si se incluyeron en los costes subvencionables cuando se concedió la ayuda a la inversión».
6. «Persona con discapacidad»: se entiende por persona con discapacidad, lo recogido en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
7. «Riesgo de exclusión social»: personas en situación de riesgo de exclusión social, que se concretan en:
 - Personas receptoras de rentas mínimas de inserción o del ingreso mínimo vital, a excepción de aquellas que simultáneamente estén participando en itinerarios laborales promovidos por las Administraciones y organismos públicos competentes en la concesión de dichas rentas e ingresos.
 - Personas que no pueden acceder a las rentas mínimas de inserción por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
 - Personas con problemas de drogodependencia y otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
 - Personas internas en centros penitenciarios y personas exreclusas en situación de desempleo.
 - Personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según lo previsto en el artículo 5, apartado c), del Real Decreto 818/2021.
 - Personas víctimas de trata de seres humanos, según lo previsto en el artículo 5, apartado f) del Real Decreto 818/2021.
 - Personas trans que así lo acrediten según lo previsto en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
 - Cualquier otro colectivo o persona que, en atención a sus características y situación socio-económica, el servicio público de empleo o servicios sociales consideren en situación de riesgo o exclusión social.
 - Mujeres desempleadas e inscritas en la Oficina de Empleo con hijos/as menores de 4 años.
8. «Inversión Prevista»: Inversión que la empresa planea realizar para llevar a cabo el proyecto.
9. «Inversión Exigible»: Gastos subvencionables que deberán corresponder de manera indubitada a la operación cofinanciada recogidas en las presentes normas.
10. «Inversión Aceptada»: Gastos subvencionables una vez aplicados los límites de intensidad de la ayuda recogidos en las presentes normas, para calcular la subvención final.

Base 4.– Empresas Beneficiarias

A. Quien puede ser beneficiaria de la ayuda

Podrán tener la condición de beneficiarias en las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de estas bases, en los términos que las mismas establezcan, los autónomos y PYMES que realicen proyectos de inversión subvencionables en el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pertenecientes a los sectores económicos y a las actividades indicadas en cada convocatoria.

Se entenderá igualmente como PYME, las que, cumpliendo con lo anterior, tengan personalidad jurídica propia, incluso aquellas que, no teniéndola, como es el caso de las Comunidades de Bienes, agrupaciones, etc., cumplan con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

B. Quien no puede ser beneficiaria de la ayuda

No podrán ser beneficiarias las personas, entidades o agrupaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior.
- c) Las que no cumplan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- d) No podrán optar a las subvenciones reguladas por esta Orden los sectores de las actividades excluidas del alcance de la ayuda FEDER en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión:
 - a) La clausura o la construcción de centrales nucleares;
 - b) Inversión destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE;
 - c) La fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco;
 - d) Empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) nº 651/2014, a menos que se autorice en virtud de una ayuda de minimis o de normas temporales sobre ayudas estatales establecidas para hacer frente a circunstancias excepcionales;
 - e) Inversión en infraestructura aeroportuaria, con la excepción de las regiones ultraperiféricas o los aeropuertos regionales existentes, según se definen en el artículo 2, punto 153, del Reglamento (UE) nº 651/2014, en cualquiera de los siguientes casos:
 - i. en medidas de mitigación del impacto medioambiental, o
 - ii. en sistemas de seguridad física y operacional y sistemas de gestión del tráfico aéreo derivados de la Investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo;
 - f) Inversión en eliminación de desechos en vertederos, con la excepción de:
 - i. Para las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados, o
 - ii. para inversiones para el desmantelamiento, reconversión o seguridad de los vertederos existentes siempre que dichas inversiones no aumenten su capacidad;
 - g) inversión en aumentar la capacidad de las instalaciones para el tratamiento de desechos residuales, con las siguientes excepciones:
 - i. las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados,
 - ii. inversiones en tecnologías para recuperar materiales de desechos residuales con fines de economía circular;
 - h) inversión relacionada con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con las siguientes excepciones:
 - i. la sustitución de combustibles fósiles sólidos, concretamente el carbón, la turba, el lignito, el esquisto bituminoso, y sistemas de calefacción alimentados por gas con fines de:
 - mejora de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración hasta el nivel de «sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración» según se definen en el artículo 2, punto 41, de la Directiva 2012/27/UE,
 - mejora de las instalaciones combinadas de calefacción y energía hasta el nivel de «cogeneración de alta eficiencia», según se define en el artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE,
 - inversión en calderas y sistemas de calefacción alimentados por gas natural en viviendas y edificios en sustitución de las instalaciones de carbón, turba, lignito o esquisto bituminoso,
 - ii. inversión en la expansión y reorientación, la reconversión o reacondicionamiento de las redes de transmisión y distribución de gas siempre que dicha inversión prepare las redes para que se añadan gases renovables y de bajo contenido en carbono, tales como el hidrógeno, el biometano y el gas de síntesis, al sistema y se permita la sustitución de las instalaciones de combustibles fósiles sólidos,
 - iii. inversión en:
 - vehículos limpios, según se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (22), con fines públicos, y
 - vehículos, aeronaves o buques diseñados y construidos o adaptados para su uso por parte de servicios de protección civil y de bomberos.

e) En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto en las BRG. La acreditación de la no concurrencia de los requisitos previstos en el párrafo anterior podrá realizarse mediante la cumplimentación por el beneficiario de una declaración responsable, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan realizar por parte del órgano instructor.

Base 5.– Proyectos subvencionables

Se consideran proyectos de inversión subvencionables las inversiones en activos materiales e inmateriales que consistan en:

1.-Proyectos de creación de un nuevo establecimiento.

2.- Proyectos de ampliación y/o modernización de la capacidad de un establecimiento existente.

Toda inversión inicial emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en Ceuta se considerará parte de un proyecto de inversión único.

Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

Los proyectos deberán aportar componentes tecnológicos y/o innovadores. Se entiende por componentes tecnológicos toda aquella tecnología que puede ser aplicada en el sector empresarial con el fin de hacer más competitiva y eficiente la actividad de la empresa. Los componentes innovadores serán los nuevos procesos, ideas, servicios o productos propuestos por la empresa con el objetivo de impulsar sus resultados.

Las características fundamentales para acotar la definición de componentes tecnológicos, de forma no limitativa, son:

- Suponen un avance tecnológico.
- Permiten el intercambio de productos y/o servicios a través de RRSS, Mensajería, Whatsapp, etc.
- Instalación de software y/o la tecnología específica que permite la optimización de procesos en la pyme.
- Facilita el conocimiento exterior de las oportunidades que brinda la empresa por medio de los componentes tecnológicos.
- Mayor rapidez en la optimización de procesos y comunicaciones internas/externas.

En cuanto a los componentes innovadores, podemos definir 4 ámbitos de actuación:

- Innovación de un producto o servicio: introducción en el mercado de productos o servicios nuevos o mejorados.
- Innovación de proceso: implementación de procesos nuevos o mejorados de fabricación, logística o distribución.
- Innovación de mercado en varios ámbitos de actuación: el público, canal de distribución, equipo comercial, comunicación, competidores, posicionamiento RRSS, etc.
- Innovación organizacional: nuevos sistemas y acciones que mejoran el día a día de la organización, el trabajo, los equipos, los flujos de trabajo, etc.

Quedan excluidas del ámbito de los proyectos subvencionables:

- Los proyectos destinados al servicio de transporte público.
- En ningún caso se consideran subvencionables los vehículos, naves, aeronaves y similares, constituyan o no la actividad empresarial propia del solicitante.
- Se excluye la adquisición de bienes y servicios que puedan ser considerados como mercancía por la cual la empresa obtenga beneficios según su actividad, así como bienes o mobiliario suntuoso o de lujo.
- Las actividades de venta y/o alquiler de inmuebles.
- En ningún caso se consideran subvencionables los teléfonos móviles y smartphones. Únicamente se considerarán subvencionables si se justifica su necesidad como elemento de accesibilidad para uso de un trabajador con discapacidad.

Base 6.– Aplicación con respecto al principio DNSH

6.1.- Requisitos de las actuaciones con respecto al principio DNSH

Todas las actuaciones deben cumplir el principio de no causar daño a los siguientes objetivos medioambientales:

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

5. La prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

6. La protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Se garantizará el cumplimiento del principio conforme a:

1. Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de taxonomía) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
2. Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales.
3. Reglamento Delegado (UE) 2023/2486 de la Comisión, de 27 de junio de 2023, mediante el establecimiento de los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a la prevención y el control de la contaminación, o a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales, y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión en lo que respecta a la divulgación de información pública específica sobre esas actividades económicas
4. Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
5. Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

No serán elegibles aquellas solicitudes que no garanticen el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio Do No Significant Harm-DNSH).

El principio DNSH debe interpretarse según lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía. Dicho artículo define qué constituye un «perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales que comprende el Reglamento de taxonomía. En base a ello, no podrán financiarse actividades que:

1. **Mitigación del cambio climático**, si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
2. **Adaptación al cambio climático**, si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
3. **Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos**, si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
4. **Economía circular**, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
5. **Prevención y el control de la contaminación**, cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo;
6. **Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas**, cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

Actividades que tienen impacto ambiental

Las actividades con impacto ambiental deben restringirse a casos excepcionales y adecuadamente justificados.

Para actividades con impacto ambiental, deberá justificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No se dispone de alternativas viables de bajo impacto ambiental.
2. Suponen los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector.
3. Conducen a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles.
4. Evitan situaciones de bloqueo tecnológico perjudiciales para el medio ambiente

5. No se obstaculiza el desarrollo y la implementación de alternativas de menor impacto.

6.3.- Ejecución

Las entidades beneficiarias garantizarán el respeto al principio de DNSH y la metodología de seguimiento.

En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de esta subvención, la entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con los compromisos adquiridos en la solicitud de la ayuda para el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (DNSH).

6.4.- Reintegro

El incumplimiento de las condiciones asociadas al respeto del principio DNSH supondrá la pérdida del derecho a la subvención o el reintegro de la misma, según proceda.

6.5.- Documentación respecto al principio DNSH a presentar en fase de solicitud

1. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de las actuaciones propuestas con la legislación y política ambiental, tanto nacional como de la UE. Tanto el solicitante como, en su caso, los terceros que ejecuten parte o toda la actuación objeto de subvención deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio Do No Significant Harm-DNSH).
2. Análisis DNSH: anexo según el modelo establecido por tipología actuación.

ANEXO A: Aquellos proyectos destinados al desarrollo de actuaciones ordinarias con Obra civil (reparación, remodelación y/o mantenimiento) y/o adquisición de inmovilizado material, que cumplan los requisitos que se exponen a continuación, podrán optar por los modelos de autoevaluación simplificada contenidos en el anexo A, elaborados para facilitar el análisis DNSH a los solicitantes.

1. No da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
2. No provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
3. No va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
4. No genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si no da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo no puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
5. No da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. No va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

Será responsabilidad de los solicitantes, verificar que el contenido de los mismo se ajusta al proyecto a subvencionar en su totalidad.

En el caso de que un proyecto no se corresponda con ninguno de los casos estandarizados, se deberá optar por cumplimentar el Modelo B.

ANEXO B: Proyectos cuyas actuaciones no se correspondan con las definidas en los modelos simplificados del anexo A.

Para la cumplimentación del Anexo B, Formulario de autoevaluación DNSH, se tendrá en cuenta los Reglamentos de Actos Delegados, indicados en el apartado 6.2 de la presente base.

A fin de garantizar la adecuada justificación del cumplimiento del principio DNSH, en los casos en los que se pretendan financiar actividades que no tengan un bajo impacto ambiental, Procesa se reserva el derecho a solicitar un informe justificativo del cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 6.1 para estos tipos de actuaciones, que deberá ser suscrito por un técnico cualificado. En fase de solicitud se podrá presentar un compromiso de presentación del mismo en fase de justificación. El informe deberá contener una base técnica sólida, especialmente cuando se manifieste que no existen mejores técnicas de desempeño ambiental.

Documentación respecto al principio DNSH a presentar en fase de Justificación

En fase de justificación deberá aportarse la documentación demostrativa de aplicación del principio DNSH, es decir, de la correcta implementación de las medidas preventivas/correctoras establecidas en la autoevaluación DNSH presentada en fase de solicitud, así como el certificado/informe del cumplimiento de requisitos DNSH, si hubiera sido requerido por el instructor/a del expediente.

El incumplimiento de esta obligación derivará en la pérdida del derecho a la subvención.

Base 7.– Obligaciones específicas de proyectos de nueva infraestructura.

En los casos en los que el proyecto a subvencionar incluya la creación nueva infraestructura, de cara a garantizar la aplicación del artículo 73 del Reglamento de Disposiciones Comunes (UE) 2021/1060, apartados, e) la autoridad de gestión “Garantizará que las operaciones seleccionadas que entran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos público y privados sobre el medio ambiente, están sujetas a una evaluación de impacto medioambiental o a un procedimiento de comprobación previa y que se ha tenido en cuenta adecuadamente la evaluación de soluciones alternativas, sobre la base de los requisitos de dicha Directiva” y j) La autoridad de gestión “garantizará la protección frente al cambio climático de las inversiones en las infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años”, el solicitante deberá:

- Efectuar un análisis de los efectos del cambio climático sobre la infraestructura conforme a la metodología propuesta por la Consultora JASPER y el Banco Europeo de Inversiones, que será facilitada por PROCESA.
- Presentar prueba documental de consulta al órgano ambiental sobre procedencia de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental. En su defecto, podrá presentarse informe al respecto, emitido por técnico competente, que será sometido a verificación por parte de Procesa, si se estimase necesario. En el caso de emisión de informe, éste deberá ir acompañado del proyecto.
- Declaración de Impacto Ambiental e informes de seguimiento ambiental, si procede, conforme a pronunciamiento del órgano ambiental.

En fase de solicitud se podrá presentar un compromiso de presentación de éstos documentos en fase de justificación, conforme a modelo proporcionado por PROCESA.

Base 8.– Requisitos de los proyectos subvencionables

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

- a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero, con arreglo a los criterios establecidos en la convocatoria.
- b) La aportación mínima del beneficiario será del 25% de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante Financiación externa. En el momento de la solicitud bastará con el compromiso, que ha de ser demostrado en cualquier momento de la tramitación de la ayuda antes de su cobro.
- c) El proyecto aprobado por PROCESA debe superar, en su caso, la cuantía mínima de tres mil euros (3.000 €)
- d) Estar localizados en Ceuta.
- e) La solicitud para acogerse a esta ayuda se presentará obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del trámite on-line de la sede electrónica de PROCESA, en <https://sede.procesa.es/eAdmin/Sede.do>, y en el plazo que establezca la convocatoria. La ausencia o la presentación de una solicitud incompleta no será subsanable, y el expediente no será tramitado, procediéndose a su archivo.
- f) Mantener el empleo existente según lo dispuesto en la convocatoria. Se entenderá cumplida tal exigencia, si los puestos quedan vacantes como consecuencia de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente.
- g) La solicitud para acogerse a estas ayudas debe presentarse en el plazo que establezca la convocatoria.
- h) Garantizar la aplicación del principio DNSH, conforme a lo dispuesto en la base 6.
- i) En los casos, en los que la inversión genere nuevas infraestructuras, garantizar que cumple con lo dispuesto en la base 7.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

Base 9.– Subvención máxima

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención. En cada convocatoria se establecerá la intensidad y la cuantía máxima de la ayuda para cada proyecto, así como la posibilidad de incrementar el citado límite y en qué condiciones.

Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajusten a las condiciones de la convocatoria o no se consideren necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF)

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente.

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, y aplicando los criterios de selección establecidos en las mismas, se ordenarán de manera decreciente.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su puntuación.

Todos los proyectos podrán obtener los incrementos que le correspondan en función de las características adicionales que reúna el proyecto, de acuerdo con lo que se establezcan en las distintas convocatorias.

Base 10.— Compatibilidad de la subvención

Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

Estas ayudas podrán ser compatibles con las ayudas a la creación de empleo, cofinanciada con el Fondo Social Europeo Plus, que se tramitarán en expediente independiente, ante PROCESA.

El beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

Base 11.— Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 15%- y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2021-2027 (FEDER) - en un 85% -.

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones relativas al Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o modernización de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3, con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de PROCESA, que será establecido en cada convocatoria en la que se especificará la cuantía total máxima.

Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas por falta de crédito, no causarán derecho para las siguientes.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su puntuación.

Las convocatorias serán abiertas de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Base 12.— Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será 50 puntos.

Para dotar de mayor transparencia el proceso de asignación de la puntuación obtenida, es de obligado cumplimiento “rellenar el modelo de autobaremación” y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

- a) En función del Tipo de proyecto: con un máximo de 5 puntos.
 - 1.-Proyectos de creación de un nuevo establecimiento: Con un máximo de 5 puntos.
 - 2.-Proyectos de ampliación/modernización de la capacidad de un establecimiento existente: Con un máximo de 5 puntos.
- b) Criterio Sectorial: con un máximo de 15 puntos, para actividades a desarrollar en los siguientes sectores de actividad:
 - Servicios digitales: 3 puntos
 - Economía digital: 3 puntos
 - Economía verde: 3 puntos
 - Economía azul: 3 puntos
 - Industria transformadora ligera: 3 puntos
- c) En función del Empleo: con un máximo de 10 puntos. Siendo computables los puestos de trabajo de contratos indefinidos por cuenta ajena a jornada completa.
 - Creación de 1 a 2 empleos: 2 puntos.
 - Creación de 3 a 4 empleos: 5 puntos.
 - Creación de 5 o más empleos: 10 puntos.
- d) En función de la implantación de medidas de igualdad en la empresa: con un máximo de 10 puntos. Atendiendo al porcentaje de mujeres, discapacitados o personas en riesgo de exclusión social contratados:
 - Entre un 40% - 60% de mujeres: 5 puntos
 - Más de un 60% de mujeres: 8 puntos
 - Más de un 10% de personas con discapacidad o riesgo de exclusión social: 5 puntos
- e) En función de que la empresa se comprometa o se encuentre inscrita en el Registro Público como empresa acogida a resolución extrajudicial de conflictos mediante arbitraje: 2 puntos.
- f) En función de que la empresa haya participado en un programa de aceleración (organización que ayuda a impulsar ideas y startups en fases tempranas para acelerar su crecimiento y prepararse adecuadamente para poder dirigirse a inversores con una idea de negocio probada). Este extremo debe acreditarse de manera suficiente. Con un máximo de 3 puntos.
- g) Responsabilidad ambiental: Empresas que dispongan o se comprometan a tener una certificación de gestión ambiental a través de modelos normalizados ISO 14001 y/o EMAS. (5 puntos)

1. En función del Tipo de proyecto (máximo 5 puntos)	- Proyectos de creación de un nuevo establecimiento (5 puntos). - Proyectos de ampliación/modernización de la capacidad de un establecimiento existente (de 5 puntos).
2. Sectores o ámbitos de actividad en los que se desarrolla el proyecto (máximo 15 puntos)	- Servicios digitales (3 puntos) - Economía digital (3 puntos) - Economía verde (3 puntos) - Economía azul (3 puntos) - Industria transformadora ligera (3 puntos)
3. Contratación de personas desempleadas (máximo 10 puntos)	Creación de puestos de empleo indefinido por cuenta ajena. - De 1 a 2 empleos (2 puntos) - De 3 a 4 empleos (5 puntos) - 5 o más empleos (10 puntos)
4. Implantación de medidas de igualdad (máximo 10 puntos)	- Entre un 40% - 60% mujeres (5 puntos) - Más de un 60% mujeres (8 puntos) - Más de un 10% de personas con discapacidad o riesgo de exclusión social. (5 puntos)
5. En función de que la empresa se comprometa o se encuentre inscrita en el Registro Público como empresa acogida a resolución extrajudicial de conflictos mediante arbitraje (máximo 2 puntos)	
6. Participación en programas de Aceleración (Máximo 3 puntos)	En función de que la empresa haya participado en un programa de aceleración (organización que ayuda a impulsar ideas y startups en fases tempranas para acelerar su crecimiento y prepararse adecuadamente para poder dirigirse a inversores con una idea de negocio probada). (3 puntos)
7. Responsabilidad ambiental (Máximo 5 puntos)	Empresas que dispongan o se comprometan a tener una certificación de gestión ambiental a través de modelos normalizados ISO 14001 y/o EMAS. (5 puntos)

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando varios beneficiarios se unan para la realización de un proyecto, se asignará la puntuación en función del porcentaje de participación en el proyecto.

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se utilizará como criterio de desempate el de mayor puntuación sucesivamente en los criterios 2º, 3º y 4º, y si aun así siguiera existiendo un empate, se atenderá al orden de entrada del Registro de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta.

Base 13.– Durabilidad de los proyectos subvencionados

Con carácter general, las acciones subvencionables han de mantenerse en el tiempo necesario para que estas puedan ser ayudas sostenibles e integradoras para un crecimiento inteligente que favorezcan la cohesión económica, social y territorial.

El empleo, deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres años, sin perjuicio que las bases reguladoras específicas determinen un periodo distinto.

La obligación de mantener la inversión durante el periodo de tres años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Ceuta.

Base 14.– Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables:

1. Con carácter general, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y que se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias, en concreto:
 - a) Terrenos y bienes inmuebles en los que exista una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto. Solo será subvencionable la adquisición de terrenos no edificadas y terrenos edificadas para la implantación del proyecto por un importe que no exceda del 10% del gasto.
 - b) Obra: obras de adecuación de locales, oficinas, edificios, etc., indispensables para la ejecución del proyecto, considerándose elegible un máximo de 600 euros por m2 de construcción afecto a la obra.
 - c) Inversiones en activos fijos: Maquinaria del proceso, instalaciones, equipos de seguridad.
 - d) Otras inversiones en activos fijos materiales, tales como equipamientos informáticos, mobiliario de oficina, utillajes, utensilios necesarios para prestación del servicio, etc. En ningún caso se consideran subvencionables los teléfonos móviles y smartphones.
 - e) Estudios previos al proyecto y costes de consultoría relacionados con la inversión, hasta el 50% de los costes derivados de los estudios, entre los que pueden incluirse: trabajos de planificación, ingeniería del proyecto, dirección facultativa, etc.
 - f) Inversiones en activos inmateriales, consistentes en la adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos no patentados siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - Serán explotados exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
 - Se considerarán elementos del activo amortizable.
 - Serán adquiridos a un tercero no relacionado con el comprador en las condiciones de mercado.
 - Figurarán en el activo de la empresa y permanecerán en el establecimiento de la empresa beneficiaria de la ayuda durante un periodo mínimo de tres años.
 - g) Los costes de adaptación de las instalaciones para la contratación de trabajadores con discapacidad: Serán subvencionables el 100% de los gastos relativos a los costes siguientes:
 - los costes de adaptación de las instalaciones;
 - los costes de empleo de personal exclusivamente durante el tiempo que dedique a asistir a trabajadores con discapacidad y de formación de dicho personal para ayudar a los trabajadores con discapacidad;
 - los costes de adaptación o adquisición de equipos, o de adquisición y validación de programas informáticos.
 - los costes directamente relacionados con el transporte de los trabajadores con discapacidad al lugar de trabajo y para actividades relacionadas con el trabajo;

2. Con carácter general los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto para las PYME o en el caso de la adquisición de un establecimiento.

En el caso de la adquisición de activos de un establecimiento, únicamente se tomarán en consideración los costes de la adquisición de activos a terceros no relacionados con el comprador. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes subvencionables relacionados con la adquisición de un establecimiento. Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La adquisición de acciones no constituye inversión inicial.

Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria y
- b) Que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente. Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales en instalaciones o maquinaria, el arrendamiento deberá constituir un arrendamiento financiero e incluir la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.

En este caso, deberá tenerse en cuenta que sólo se considerará como inversión subvencionable el importe de las cuotas abonadas que corresponda a la compra neta del bien, no incluyéndose, en ningún caso, el importe de las cuotas pagadas que corresponda a intereses, costes de refinanciación, gastos de administración de la sociedad de arrendamiento financiero, costes de seguros, etc.

En cualquier caso, los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán subvencionables, si incluyen la obligación formal del beneficiario de que los activos pasarán a ser propiedad de la empresa.

3. En todo caso, se consideran gastos subvencionables las inversiones y gastos realizados dentro del plazo de ejecución establecido y que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras o de 15.000 euros para el resto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios, establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, - excepto en los supuestos de inversiones realizadas con anterioridad a la solicitud y dentro del periodo que establece la convocatoria- o que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas o presupuestos de proveedores deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Comparabilidad: deberán referirse a la misma tipología de elemento objeto de inversión, con prestaciones similares y contener conceptos análogos y comparables y con detalle suficiente para su comparación.
- b. No vinculación: los proveedores de las tres ofertas no podrán ser vinculados entre sí. A estos efectos, se considera que existe vinculación entre empresas si responden a la definición de «empresas asociadas» o de «empresas vinculadas» establecida en los apartados 2 y 3, respectivamente, del artículo 3 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014.
- c. Identificación del ofertante y del destinatario.

No serán admisibles las ofertas emitidas por proveedores que no tengan la capacidad para el suministro del bien o servicio o que parezcan de complacencia (contenido y formato idénticos o extremadamente similares entre ofertas, errores idénticos o apariencia no habitual, entre otros).

Si se producen cambios en el presupuesto presentado con la solicitud, en el momento de la justificación, se debe explicar que el cambio está debidamente justificado y motivado, y que no cambia la finalidad del proyecto.

5. En el supuesto de adquisición de terrenos y bienes inmuebles el importe subvencionable no podrá superar el valor de mercado, extremo que deberá acreditarse mediante un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

No serán gastos subvencionables:

- Los gastos de reubicación, atendiendo al artículo 66 del Reglamento (UE) 2021/1060.
- Los intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía.
- El IVA.
- Las ayudas de funcionamiento, entendiendo por ayudas al funcionamiento, aquellas destinadas a reducir los gastos corrientes de una empresa que no están relacionados con una inversión inicial; esto incluye categorías de costes como costes de personal, materiales, servicios contratados, comunicaciones, energía, mantenimiento, alquileres, administración, etc.
- Las establecidas en las bases reguladoras generales.
- Desmantelamiento de centrales nucleares.
- Las adquisiciones de los terrenos o bienes inmuebles que pertenezcan o hayan pertenecido a la empresa beneficiaria o a una entidad vinculada.
- Las inversiones que se realicen por la propia empresa beneficiaria, aunque sean inversiones que se ajusten a la actividad a desarrollar. Las adquisiciones de activos, ya sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas.

Base 15.– Publicidad y Protección de Datos

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el BOE y en el BOCCE y se publicarán también en internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención.

Para cumplir con lo estipulado en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) (Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa de que sus datos personales serán tratados por PROCESA Sociedad de desarrollo de Ceuta, con la única finalidad de la gestión del trámite solicitado.

Con la firma de su solicitud donde constará su consentimiento explícito a que el responsable del tratamiento pueda tratar sus datos personales, usted podrá posteriormente y en cualquier momento ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, olvido o supresión previstos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Con relación a destinatarios de cesiones o transferencias internacionales, no están previstas transferencias internacionales, excepto en el ámbito de las instituciones públicas que por financiación o cofinanciación directa de esta convocatoria deban de justificarse o publicarse en listas públicas de beneficiarios.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se pueden ejercer en cualquier momento ante PROCESA.

CAPÍTULO II**Procedimiento****Base 16.– Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

En ningún caso se aceptarán presolicitudes entre periodos de convocatorias.

El procedimiento de concesión será el procedimiento administrativo establecido con carácter general en la Ley General de Subvenciones y supletoriamente el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante, LPACA, y en las BRG.

Las notificaciones se realizarán con carácter general mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., y el órgano concedente será la Consejería competente en la gestión de fondos europeos de la de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión competirá dictarla al consejero de la Consejería competente en la gestión de fondos europeos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (art. 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

A.-Fase de Inicio

La solicitud y documentos complementarios para acogerse a esta ayuda se presentará obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del trámite on-line de la sede electrónica de PROCESA, en <https://sede.procesa.es/eAdmin/Sede.do>, y en el plazo que establezca la convocatoria, atendiendo al artículo 14.2 y al 66 de la de la LPACA.

Los solicitantes de ayudas deberán ofrecer la información completa respecto a sus datos personales (nombre, domicilio, correos electrónicos, teléfonos, etc.), con independencia que hayan elegido ser representados por terceros para aquellos actos que no sean de carácter personal.

Subsanación de errores

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la LPACA.

Es necesario cumplimentar en el formulario de solicitud todos los campos obligatorios para que se admita a trámite.

Lugar de presentación.

Sede electrónica de PROCESA, <https://sede.procesa.es/eAdmin/Sede.do>.

Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a la correspondiente convocatoria.

Documentación General para la solicitud.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

- DNI de los socios y/o CIF.
- Escritura de constitución actualizada, o documento equivalente (certificación registral o certificado de titularidad real de la empresa).
- Cuando se actúe por representación, poder que acredite de la representación de quien actúa en su nombre.
- Declaración Censal de Inicio de actividades o Alta en IAE, salvo el caso de empresas y/o nuevos autónomos que no hayan iniciado actividad.
- Certificado de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, según lo establecido en la convocatoria.

- Informe de la plantilla de medio, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, según lo establecido en la convocatoria.
- Presupuestos de las inversiones, desglosados, que se presenten como subvencionables, cuando sea necesario en atención al importe de las inversiones. Cuando la inversión haya sido realizada con anterioridad a la solicitud, las correspondientes facturas o documentos equivalentes, así como sus correspondientes pagos.
- Acreditación de la cuenta bancaria del beneficiario para el cobro de la subvención.
- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, recogidas en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Análisis DNSH anexo A o anexo B dependiendo de la tipología de actuación
- Todos aquellos documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 12, o compromiso de realizarlos a la fecha de justificación. Los criterios baremados no podrán ser modificados en ningún caso, y de no ser realizados será motivo de incumplimiento.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases reguladoras.

Se podrá presentar una única solicitud por convocatoria y proyecto, en caso de presentación de nueva solicitud para un proyecto ya solicitado en la misma convocatoria, se entenderá que desiste de la anterior.

B.- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, el técnico instructor emitirá un informe en el que conste que el solicitante reúne los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, comprobando la exactitud de los mismos, en el que quedará constancia de forma expresa el contenido del proyecto que pretende llevar a cabo, así como los documentos aportados para hacer valer su derecho, en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

Así mismo, el instructor podrá solicitar los informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

De conformidad con lo establecido en el art.71 de la LPACA: “El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad.”

Los proyectos serán evaluados por un Comité Técnico de Evaluación, este comité estará compuesto por dos técnicos de Procesa y el Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Las alegaciones para reformular la solicitud deberán respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitud, ni podrán suponer un incremento de la subvención propuesta.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios para que estos comuniquen, en 10 días hábiles, su aceptación expresa entendiendo, en caso contrario, que el beneficiario desiste de su solicitud.

En caso de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, una vez examinadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

No se podrán presentar alegaciones, ni aportar documentos con posterioridad al trámite de audiencia.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

C.- Resolución de Concesión y notificación

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo siguiente:

- a) El objeto de la ayuda, el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación o la no concesión de ayuda por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).
- c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. En caso de renuncia previa a la resolución, podrán seleccionarse estos proyectos en función de la puntuación obtenida y presupuesto disponible. (art. 63.3 RLGS).

La notificación de la Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y en la página web www.procesa.es, sin perjuicio de la publicación exigida en la Ley General de Subvenciones, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de la normativa aplicable.

D.- Modificación de la Resolución

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

En cualquier caso, la reformulación o modificación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, ni podrán suponer un incremento de la subvención propuesta.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que el cambio sea solicitado al menos un mes antes de que finalice el plazo de justificación del proyecto y que sea aceptado expresamente.
- d) Que no suponga un incremento ni del préstamo ni de la subvención concedida.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

La solicitud de modificación, que se realizará de conformidad con lo previsto en el Ley General de Subvenciones, y se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución de concesión.

No podrán ser objeto de modificación, aquellas solicitudes que minoren en más de un 40%, bien en alguna partida de inversión subvencionable o en el monto total de partidas, la inversión inicialmente planteada y manteniendo siempre los objetivos previstos en la memoria del proyecto.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

Base 17.– Obligaciones de los beneficiarios

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión, salvo las modificaciones que posteriormente a la misma sean aceptadas por el órgano concedente.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias. El beneficiario deberá crear el empleo comprometido en la solicitud de ayuda y mantenerlo durante, al menos, 3 años.
- El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado anualmente, desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida.
- Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.
- Que los proveedores no están asociados ni vinculados con la empresa solicitante o con sus órganos directivos o gestores; se entenderá que existe vinculación entre empresas si responden a la definición de «empresas asociadas» o de «empresas vinculadas» establecida en los números 2 y 3, respectivamente, del artículo 3 del anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014.
- Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (5 años).
- Justificar las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados. La Publicidad Web se hará conforme a lo establecido en la guía oficial de referencia para el uso del emblema europeo en el contexto de los programas de la UE 2021-2027 - Orientaciones operativas para los beneficiarios de financiación de la UE.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.
- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.
- Aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo de 24 de junio.
- Cuando el importe de la subvención supere los 30.000 € y en cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley General de subvenciones, modificado por la Ley 18/2022 de 28 de septiembre de creación y crecimiento de empresas, por el que se veta el acceso a subvenciones de aquellas empresas que incumplieran plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 de 29 de octubre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se le requerirá la acreditación de dicho cumplimiento. La acreditación del cumplimiento se realizará por los medios de prueba recogidos en la normativa.
- Aportar la documentación demostrativa de aplicación del principio DNSH, es decir, de la correcta implementación de las medidas preventivas/correctoras establecidas en la autoevaluación DNSH presentada en fase de solicitud, así como el certificado/informe del cumplimiento de requisitos DNSH, si hubiera sido requerido por el instructor/a del expediente.
- En caso de proyectos de nueva infraestructura aportar: Evaluación de riesgo climático, consulta a Órgano ambiental sobre procedencia de Evaluación de Impacto Ambiental y Declaración de impacto ambiental, si procediera.

Base 18.- Procedimiento de Justificación de la subvención.

Solo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que no supere el valor de mercado y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización el proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto y de pago, junto con el informe de auditor, cuando sea necesario.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, el beneficiario presentará ante el órgano instructor, PROCESA, la memoria de actuación justificativa que deberá contener en todo caso, los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudieran ser requeridos expresamente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

La presentación de la justificación se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras generales y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto, la forma de cuenta justificativa en cualquiera de las siguientes modalidades:

Cuenta justificativa:

- A) Cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos.
- B) Cuenta justificativas con aportación de informe de auditor.

A) LA CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE DOCUMENTOS DE GASTOS

MEMORIA DE ACTUACIÓN/JUSTIFICATIVA MEMORIA DE ACTUACIÓN Y ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

El beneficiario deberá presentar la memoria de actuación/justificativa, acorde con el formulario normalizado, disponible en la web de PROCESA, acorde con lo previsto en los artículos 72 y 74 del RD 887/2006.

Contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

Una Memoria del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como las explicaciones sobre las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto. Se acompañará de una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable y ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.

a) Declaración responsable acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines para los que fue concedida, incluyendo una con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago que necesariamente ha de incluir para cada gasto justificado los siguientes datos:

- N° de factura y descripción del gasto
- Nombre y CIF del proveedor

- Fecha de facturación y pago
- Identificación del justificante de pago.
- Importe

b) Las facturas debidamente emitidas de acuerdo con la normativa aplicable o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. No se considerarán válidas, a efectos de justificación, las facturas proforma ni las facturas emitidas a persona jurídica distinta de la entidad beneficiaria.

c) Extracto bancario de pago como justificante de los pagos, compulsado o con firma electrónica del banco.

d) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

e) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Con respecto a los presupuestos presentados en la memoria, razones por las que selecciona una oferta económica menos ventajosa, o se ha cambiado el presupuesto inicial.

h) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

i) Alta en el Censo de obligados Tributarios.

j) Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.

k) Contratos de trabajo y vidas laborales, en su caso.

l) El beneficiario tiene obligación de llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la presentación de las cuentas contables, para aquellos supuestos en los que el empresario no esté obligado a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento y un diario de ingresos y gastos.

B) CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITOR

Cuando la cuenta justificativa se realice mediante informe de Auditor, este deberá ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del RD 887/2006.

Dicho informe se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones.

Documentación válida para justificar el gasto:

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos a través del Portal del Ciudadano de PROCESA:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) En la adquisición de terrenos, bienes inmuebles o derechos de traspaso, se acreditará mediante: escritura pública, carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. Solo será subvencionables el 10% de los costes subvencionables.

b) En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, se acreditará mediante: certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado e) de esta base y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el órgano competente, salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

c) En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante: facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el órgano competente salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

d) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

e) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

- Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

- Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

- Facturas pagadas con tarjeta bancaria: Se debe acreditar la titularidad de la tarjeta y que el número de la cuenta en la que se cargó el pago con la tarjeta corresponde a la entidad beneficiaria.

- Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

- Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato, y la ejecución de la opción de compra.

No se admitirán pagos en metálico.

f) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

g) PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

2) Justificación del Empleo:

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social o documento oficial equivalente del que se pueda obtener los datos necesarios para la justificación del período comprendido anterior a la solicitud exigida en las bases específicas o convocatorias y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

3) Justificación del desarrollo de la actividad:

Certificación censal correspondiente que faculte al beneficiario al desarrollo mercantil de la actividad subvencionada.

4) Licencias de obra y apertura de establecimiento. En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

- 5) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables, según la legislación vigente.
- 6) Declaración responsable motivada de elección de la oferta seleccionada con respecto a las presupuestadas y/o de los cambios realizados, para aquellos elementos subvencionables objeto de modificación.
- 7) Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.
- 8) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.
- 9) Contribuciones en especie no se subvencionarán.
- 10) Deberá aportarse la documentación demostrativa de aplicación del principio DNSH, es decir, de la correcta implementación de las medidas preventivas/correctoras establecidas en la autoevaluación DNSH presentada en fase de solicitud, así como el certificado/informe del cumplimiento de requisitos DNSH, si hubiera sido requerido por el instructor/a del expediente.
- 11) En caso de proyectos de nueva infraestructura deberá aportarse: Evaluación de riesgo climático, consulta a Órgano ambiental sobre procedencia de Evaluación de Impacto Ambiental o informe emitido por técnico competente y Declaración de impacto ambiental, si procediera.
- 12) Deberá aportarse la documentación pertinente que acredite la veracidad del cumplimiento de los extremos comprometidos y valorados en los criterios objetivos de valoración de la solicitud: tipo de proyecto, criterio sectorial, empleo e implantación de medidas de igualdad en la empresa, inscripción en el Registro Público de resolución extrajudicial de conflictos mediante arbitraje, participación en programas de aceleración y responsabilidad ambiental.

En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

C.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución del proyecto será el establecido en la correspondiente convocatoria y hasta de la finalización del periodo de justificación. Las inversiones subvencionables deberán estar realizadas en el período de ejecución indicado y las facturas deberán estar emitidas y pagadas en dicho período.

El plazo de justificación no podrá ser superior a 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad a lo establecido en las BRG.

Los beneficiarios o destinatarios finales están obligados al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado, al objeto de disponer de pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes.

En caso de que la solicitud de pago no se presentara en plazo o la justificación fuera incorrecta, se requerirá al beneficiario para que corrija los errores o defectos observados en el plazo de 10 días hábiles, conforme a lo establecido en la LPACA. La falta de presentación de la justificación en el plazo improrrogable establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la justificación–ante el órgano correspondiente, éste requerirá al beneficiario, mediante notificación expresa, conforme a lo establecido en la LPACA, para que el plazo improrrogable de 15 días sea presentado. Se entenderá que el beneficiario desiste o renuncia a su derecho a continuar con el expediente relativo al procedimiento de concesión de subvención, cuando no proceda a la justificación del mismo o de hacerlo, esta sea incompleta a la finalización del plazo dado, perdiendo el derecho de cobro de la subvención.

D.- Verificación de la realización del proyecto

La verificación de las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto subvencionado se realizará por el área de control interno de PROCESA.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, dictará Resolución en la que se declare justificado el objeto de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme al procedimiento previsto en las bases.

El beneficiario está obligado a colaborar en las labores de seguimiento y control, así como facilitar el acceso a los registros físicos de verificación de la ejecución de estas, no sólo a los realizados por PROCESA, sino también a aquellos controles o verificaciones posteriores al pago que puedan ser realizados por empresas auditoras externas contratadas al efecto.

E.- Cesión de crédito

El beneficiario podrá ceder su derecho de cobro a un tercero, de conformidad con lo establecido en la base 23 de las BRG.

Base 19.- Procedimiento de Liquidación y Pago

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación, que implica la finalización de las inversiones, su pago, que la empresa se encuentre en funcionamiento y la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución.

Las subvenciones se abonarán cuando finalice el plazo máximo para la ejecución del proyecto, incluido posibles prórrogas, salvo que la liquidación de la subvención se presente con anterioridad a dicho plazo y existan disponibilidades presupuestarias. En todo caso, con carácter previo al pago deberá comprobarse, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.

PROCESA comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

El beneficiario podrá solicitar la realización de pagos a cuenta o pago anticipado de la subvención de conformidad con lo establecido en la base 26 de las BRG.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para declaración de incumplimiento y revocación de la subvención conforme al artículo 38 de LGS.

Comprobado el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.

El beneficiario percibirá el ingreso de la subvención mediante un pago único, en la cuenta corriente determinada y de su titularidad, una vez verificada la realidad del proyecto subvencionado.

A.- Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social, que deberán aportar junto a los documentos indicados en la memoria justificativa.

B.- Mantenimiento de la actividad y de la inversión.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en Ceuta los activos subvencionados objeto de inversión y la actividad para la que le fuera otorgada durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación. No obstante, si el beneficiario fuese una gran empresa este plazo sería de cinco años. Durante este periodo el beneficiario deberá ejercer de forma directa la actividad sin posibilidad de cesión, arriendo o subcontratación de la actividad a terceras partes.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas.

C.- Mantenimiento de la documentación relacionada con los gastos subvencionables.

El beneficiario de estas subvenciones deberá mantener a disposición del órgano que concede la ayuda todos los documentos relacionados con los gastos subvencionados durante el periodo establecido, para ser examinados en posibles procesos de verificación y control.

El incumplimiento del presente artículo determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

D.- Mantenimiento del empleo

En el caso de que exista una baja laboral de la persona trabajadora subvencionada, la empresa beneficiaria tendrá un plazo máximo de 1 mes para proceder a su sustitución a contar desde la mencionada baja y en las mismas condiciones iniciales.

Base 20.- Seguimiento y control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención.

El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar todas las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen.

Base 21.- Procedimiento de Reintegro

Observada la concurrencia de alguna de las causas de incumplimiento, la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa o causas que lo fundamentan, de conformidad con el procedimiento establecido en las BRG.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro establecidos en las BRG.

El domicilio a efecto de notificaciones del procedimiento de reintegro será el señalado por el beneficiario en la solicitud de participación en el procedimiento de la concesión, salvo que el beneficiario designe de forma expresa y formalmente un domicilio distinto a efecto de notificaciones del procedimiento de reintegro. De no poder ser notificado de forma personal, se acudirá a la publicación en el BOE, BOCCE y edictos de PROCESA.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención mediante falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
- Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- Incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y la inversión.

- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, es decir a dos tercios de los compromisos adquiridos, y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación de cuantificación del reintegro, de conformidad con el acuerdo del Comité de Seguimiento Local, de 10 de diciembre de 2014, que quedan establecidos en los siguientes:

a) Para aquellas subvenciones concedidas, si se produce un incumplimiento antes de la finalización del plazo de mantenimiento de las inversiones o de la ejecución del proyecto, con un mínimo de 3 años, se atenderá al reintegro de la parte proporcional del incumplimiento.

b) En los supuestos de enfermedad grave sobrevenida, que imposibilite la continuidad de la actividad o proyecto, muerte o declaración judicial de quiebra no imputable al beneficiario, se calculará la cantidad a reintegrar aplicando el principio de proporcionalidad, sin atender exclusivamente al tiempo.

Todo ello, a contar desde la emisión del documento oficial que acredite el inicio de la actividad, de la contratación o de la ejecución del proyecto.

Base 22.- Procedimiento de Recaudación

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Subvenciones y su reglamento.

A.- Periodo voluntario:

La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

B.- Periodo ejecutivo:

Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

C.-Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los documentos determinados en la base 28 de las BRG.

Base 23.- Procedimiento Sancionador

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas están recogidas en la LGS y al RD 887/2006, en las Bases Reguladoras Generales.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativo.

Disposiciones adicionales

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. (Art. 20 y 23 LGS).

La aceptación de la financiación pública por parte de los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en los artículos 47, 49 y 50 del Reglamento (UE) 1060/2021.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

TERCERA.- Régimen jurídico de las ayudas cofinanciadas con Fondos Estructurales

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

CUARTA.- Aplicación Supletoria

Será de aplicación subsidiaria, en todo lo no previsto en estas Bases, lo establecido en las Bases Reguladoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transición Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de septiembre de 2024, y publicadas en el BOCCE n° 6447 de fecha 27 de septiembre de 2024, y modificadas mediante Resolución de fecha 11 de diciembre de 2024, y publicadas en el BOCCE n° 6471 de fecha 20 de diciembre de 2024, para las ayudas cofinanciadas con Fondos Europeos.

243.-DAR PUBLICIDAD MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA DEL DECRETO DE LA CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2026, POR EL QUE SE APRUEBAN BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE EMPRESAS INNOVADORAS DE BASE TECNOLÓGICA (STAR-UP) DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDER 2021-2027

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Europeos, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026, publicado en el BOCCE extraordinario N° 67 de 26 de diciembre de 2025, establecen que la gestión económica de los programas cofinanciados con fondos de la Unión Europea será acometida por la sociedad de fomento PROCESA, sin menoscabo de su fiscalización y control que, en materia contable y presupuestaria en relación con dicha gestión, ejercerá la intervención general.

El Programa FEDER Ceuta 2021-2027, fue aprobado por el Comité de Seguimiento el 15 de diciembre de 2022. Por lo cual, resulta necesario establecer nuevas bases reguladoras generales para adecuar estas ayudas y subvenciones a la nueva normativa europea para el periodo de programación 2021 – 2027 y a los Criterios de Selección de Operaciones, y a así contribuir a la consecución de los principales objetivos marcados por la Unión Europea.

Las Bases Reguladoras Generales, fueron aprobadas por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, de fecha 20 de septiembre de 2024, y publicadas en el BOCCE n° 6447 de fecha 27 de septiembre de 2024. Dichas bases fueron modificadas, mediante decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, de fecha 11 de diciembre de 2024, y publicadas en el BOCCE n° 6471 de fecha 20 de diciembre de 2024.

Mediante Resolución de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 13 de febrero de 2025, se aprobaron las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar las actividades de empresas con base tecnológica, intensivas en servicios digitales (START-UP) dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el marco del programa FEDER 2021-2027. Se procede a modificar esas bases reguladoras, entre otros para dejarlas sin contenido económico, siendo posteriormente sus convocatorias las que establezcan el importe de las ayudas y subvención máxima a conceder relativas a “Creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021- 2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- i) Reglamento (UE) n° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa, y al Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y de Acuicultura, así como a las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- j) Reglamento (UE) n° 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- k) Reglamento (EU) n° 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- l) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones.
- m) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Ley General de Subvenciones.
- n) Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- o) Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 42, de 23 de junio de 2023),

HA RESUELTO:

PRIMERO: Derogar expresamente las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la “Creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021- 2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3. aprobadas mediante Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital y publicadas en el BOCCE nº 6492, de fecha 4 de marzo de 2025, quedando sin efecto desde la publicación en BOCCE de la presente disposición.

SEGUNDO: Aprobar las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la “Creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021- 2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3. que se recogen en documento anexo a la presente resolución.

TERCERO: Estas Bases Reguladoras Específicas no tienen contenido económico, siendo posteriormente sus convocatorias las que establezcan el importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones cofinanciadas, de conformidad con presupuesto total aprobado por la Comisión Europea en dicho Programa aprobado para Ceuta.

CUARTO: Dar publicidad en legal forma mediante la publicación íntegra del texto de las Bases Reguladoras Específicas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de facilitar su conocimiento y dotar de mayor eficacia y transparencia la gestión de las mismas.

QUINTO: Se adjunta el texto íntegro de las bases reguladoras en documento anexo, que obra en el expediente. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

FECHA 18/03/2026

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS EMPRESARIALES DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS INNOVADORAS DE BASE TECNOLÓGICA (STAR-UP) DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDER 2021-2027

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a “Creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de empresas con base tecnológica, intensivas en servicios digitales, que puedan desarrollar su actividad desde Ceuta, sin dependencias de fronteras, aduanas, transportes, etc, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o modernización de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026, publicado en el BOCCE extraordinario N° 67 de 26 de diciembre de 2025, establecen que la gestión económica de los programas cofinanciados con fondos de la Unión Europea será acometida por la sociedad de fomento PROCESA, sin menoscabo de su fiscalización y control que, en materia contable y presupuestaria en relación con dicha gestión, ejercerá la intervención general.

En lo no regulado por la presente Resolución se atenderá a lo establecido en las bases reguladoras generales y con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, redactadas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005 y en particular a lo previsto en las bases Reguladoras Generales para todas las ayudas y subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de Ceuta de fecha 11 de diciembre de 2024, y publicadas en el BOCCE n° 6471 de fecha 20 de diciembre de 2024.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) n° 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Resulta necesario establecer nuevas bases reguladoras para adecuar estas subvenciones a la nueva normativa europea publicada para el periodo 2021-2027, para conseguir una Europa más competitiva e inteligente, orientando esta actuación a contribuir con el objetivo específico de reforzar el crecimiento sostenible, la competitividad de las pymes y la creación de empleo de estas, mediante inversiones productivas, promoviendo una transformación innovadora e inteligente de las microempresas y de las pequeñas y medianas empresas.

A estas bases reguladoras les resulta de aplicación el principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (DNSH, por sus siglas en inglés), esto es, que ninguna de las actuaciones promovidas en estas bases incide negativamente en ninguno de los seis objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852: mitigación al cambio climático, adaptación al cambio climático, uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marino, economía circular, prevención y control de la contaminación y protección de la biodiversidad y los ecosistemas.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	995
Disposiciones generales.....	995
Base 1.– Objeto y Ámbito de aplicación	995
Base 2.– Marco normativo aplicable	995
Base 3.– Empresas Beneficiarias.....	995

Base 5.– Proyectos subvencionables	997
Base 6.– Aplicación con respecto al principio DNSH	997
Base 7.– Requisitos de los proyectos subvencionables	999
Base 8.– Subvención máxima.....	1000
Base 9.– Compatibilidad de la subvención	1000
Base 10.– Financiación.....	1001
Base 11.– Criterios objetivos de valoración de las solicitudes	1001
Base 12.– Durabilidad de los proyectos subvencionados	1002
Base 13.– Costes subvencionables	1002
Base 14.– Publicidad y Protección de Datos	1004
CAPÍTULO II.....	1004
Procedimiento.....	1004
Base 15.– Procedimiento de concesión	1004
Base 16.– Obligaciones de los beneficiarios	1008
Base 17.- Procedimiento de Justificación de la subvención.	1009
Base 18.- Procedimiento de Liquidación y Pago.....	1013
Base 19.- Seguimiento y control.....	1014
Base 20.- Procedimiento de Reintegro	1014
Base 21.- Procedimiento de Recaudación	1015
Base 22.- Procedimiento Sancionador.....	1016
Disposiciones adicionales.....	1016

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS EMPRESARIALES DE INVERSIÓN DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA FEDER 2021-2027

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Base 1.— Objeto y Ámbito de aplicación

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir la concesión de las subvenciones públicas, destinadas a impulsar la creación, el crecimiento, expansión e internacionalización de empresas innovadoras de base tecnológica (start-up), siempre que sean desarrollados y ejecutados en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, según lo previsto en el marco del Programa FEDER para Ceuta, periodo 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o modernización de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3.

Base 2.— Marco normativo aplicable

4. Estas subvenciones se regirán, además de por las presentes bases, por la siguiente normativa:

- a) Reglamento (UE) n° 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (DOUE L 231, de 30 de junio de 2021).
- b) Reglamento (UE) n° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa, y al Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y de Acuicultura, así como a las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DOUE L 231, de 30 de junio de 2021).
- c) Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) n° 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023; se deberá garantizar que, en el caso de ayudas a empresas, de recibir la persona beneficiaria otras ayudas bajo el régimen de mínimos, no superará el límite de 300.000 € en un período de tres ejercicios fiscales a una única empresa. No obstante lo anterior, los proyectos subvencionables de una misma empresa, susceptibles de ser financiados con cargo a las líneas de ayudas contempladas en esas bases, no podrán superar el límite de 200.000 € en 3 ejercicios fiscales.
- d) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
- e) Legislación básica del Estado en materia de subvenciones. (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de Fomento del Ecosistema de las Empresas Emergentes.
- i) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

5. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos FEDER se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas y todas las operaciones cofinanciadas serán acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el Programa FEDER, así como con la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el Programa Ceuta FEDER 2021-2027, disponibles en la web de PROCESA.

6. Las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FEDER, una vez aceptada la propuesta, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.

Base 3.— Empresas Beneficiarias

C. Quien puede ser beneficiaria de la ayuda

Podrán ser beneficiarias de las ayudas las empresas innovadoras de base tecnológica (start-up) en fase de creación, crecimiento,

expansión e internacionalización, que estén domiciliada en Ceuta, que tengan la configuración de start-up o pymes en cualquiera de sus formas jurídicas.

Se entenderá igualmente como PYME, las que, cumpliendo con lo anterior, tengan personalidad jurídica propia, incluso aquellas que, no teniéndola, como es el caso de las Comunidades de Bienes, agrupaciones, etc., cumplan con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

D. Quien no puede ser beneficiaria de la ayuda

No podrán ser beneficiarias las personas, entidades o agrupaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- f) Estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) Aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior.
- h) Las que no cumplan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- i) No podrán optar a las subvenciones reguladas por esta Orden los sectores de las actividades excluidas del alcance de la ayuda FEDER en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión:
 - i) La clausura o la construcción de centrales nucleares;
 - j) Inversión destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE;
 - k) La fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco;
 - l) Empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) n° 651/2014, a menos que se autorice en virtud de una ayuda de minimis o de normas temporales sobre ayudas estatales establecidas para hacer frente a circunstancias excepcionales;
 - m) Inversión en infraestructura aeroportuaria, con la excepción de las regiones ultraperiféricas o los aeropuertos regionales existentes, según se definen en el artículo 2, punto 153, del Reglamento (UE) n° 651/2014, en cualquiera de los siguientes casos:
 - iii. en medidas de mitigación del impacto medioambiental, o
 - iv. en sistemas de seguridad física y operacional y sistemas de gestión del tráfico aéreo derivados de la Investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo;
 - n) Inversión en eliminación de desechos en vertederos, con la excepción de:
 - i. Para las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados, o
 - ii. para inversiones para el desmantelamiento, reconversión o seguridad de los vertederos existentes siempre que dichas inversiones no aumenten su capacidad;
 - o) inversión en aumentar la capacidad de las instalaciones para el tratamiento de desechos residuales, con las siguientes excepciones:
 - iii. las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados,
 - iv. inversiones en tecnologías para recuperar materiales de desechos residuales con fines de economía circular;
 - p) inversión relacionada con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con las siguientes excepciones:
 - iv. la sustitución de combustibles fósiles sólidos, concretamente el carbón, la turba, el lignito, el esquisto bituminoso, y sistemas de calefacción alimentados por gas con fines de:
 - mejora de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración hasta el nivel de «sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración» según se definen en el artículo 2, punto 41, de la Directiva 2012/27/UE,
 - mejora de las instalaciones combinadas de calefacción y energía hasta el nivel de «cogeneración de alta eficiencia», según se define en el artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE,
 - inversión en calderas y sistemas de calefacción alimentados por gas natural en viviendas y edificios en sustitución de las instalaciones de carbón, turba, lignito o esquisto bituminoso,
 - v. inversión en la expansión y reorientación, la reconversión o reacondicionamiento de las redes de transmisión y distribución de gas siempre que dicha inversión prepare las redes para que se añadan gases renovables y de bajo contenido en carbono, tales como el hidrógeno, el biometano y el gas de síntesis, al sistema y se permita la sustitución de las instalaciones de combustibles fósiles sólidos,
 - vi. inversión en:

- vehículos limpios, según se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (22), con fines públicos, y
- vehículos, aeronaves o buques diseñados y contruidos o adaptados para su uso por parte de servicios de protección civil y de bomberos.

La acreditación de la no concurrencia de los requisitos previstos en el párrafo anterior podrá realizarse mediante la cumplimentación por el beneficiario de una declaración responsable, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan realizar por parte del órgano instructor.

Base 5.– Proyectos subvencionables

Se consideran proyectos subvencionables aquellas actuaciones realizadas por las start-up o pymes, directamente relacionadas con el desarrollo de su actividad principal y que posibiliten su creación, crecimiento, expansión e internacionalización.

Toda inversión inicial emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en Ceuta se considerará parte de un proyecto de inversión único.

Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

Quedan excluidas del ámbito de los proyectos subvencionables:

- Los proyectos destinados al servicio de transporte público.
- En ningún caso se consideran subvencionables los vehículos, naves, aeronaves y similares, constituyan o no la actividad empresarial propia del solicitante.
- Se excluye la adquisición de bienes y servicios que puedan ser considerados como mercancía por la cual la empresa obtenga beneficios según su actividad, así como bienes o mobiliario suntuoso o de lujo.
- Las actividades de venta y/o alquiler de inmuebles.

Base 6.– Obligaciones con respecto al principio DNSH

6.1.- Requisitos de las actuaciones con respecto al principio DNSH

Todas las actuaciones deben cumplir el principio de no causar daño a los siguientes objetivos medioambientales:

1. La mitigación del cambio climático.
2. La adaptación al cambio climático.
3. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
4. La economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. La prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. La protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Se garantizará el cumplimiento del principio conforme a:

6. Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de taxonomía) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
7. Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales.
8. Reglamento Delegado (UE) 2023/2486 de la Comisión, de 27 de junio de 2023, mediante el establecimiento de los criterios técnicos de selección para determinar en qué condiciones se considerará que una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos, a la transición a una economía circular, a

la prevención y el control de la contaminación, o a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas, y para determinar si dicha actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos medioambientales, y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión en lo que respecta a la divulgación de información pública específica sobre esas actividades económicas

9. Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
10. Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

No serán elegibles aquellas solicitudes que no garanticen el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio Do No Significant Harm-DNSH).

El principio DNSH debe interpretarse según lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía. Dicho artículo define qué constituye un «perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales que comprende el Reglamento de taxonomía. En base a ello, no podrán financiarse actividades que:

7. **Mitigación del cambio climático**, si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
8. **Adaptación al cambio climático**, si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
9. **Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos**, si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
10. **Economía circular**, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
11. **Prevención y el control de la contaminación**, cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo;
12. **Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas**, cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

6.2.- Actividades que tienen impacto ambiental

Las actividades con impacto ambiental deben restringirse a casos excepcionales y adecuadamente justificados.

Para actividades con impacto ambiental, deberá justificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

6. No se dispone de alternativas viables de bajo impacto ambiental.
7. Suponen los mejores niveles de desempeño ambiental en el sector.
8. Conducen a un desempeño medioambiental significativamente mejor que las alternativas disponibles.
9. Evitan situaciones de bloqueo tecnológico perjudiciales para el medio ambiente
10. No se obstaculiza el desarrollo y la implementación de alternativas de menor impacto.

6.3.- Ejecución

Las entidades beneficiarias garantizarán el respeto al principio de DNSH y la metodología de seguimiento.

En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de esta subvención, la entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con los compromisos adquiridos en la solicitud de la ayuda para el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (DNSH).

6.4.- Reintegro

El incumplimiento de las condiciones asociadas al respeto del principio DNSH supondrá la pérdida del derecho a la subvención o el reintegro de la misma, según proceda.

6.5.- Documentación respecto al principio DNSH a presentar en fase de solicitud

3. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de las actuaciones propuestas con la legislación y política ambiental, tanto nacional como de la UE. Tanto el solicitante como, en su caso, los terceros que ejecuten parte o toda la actuación objeto de subvención deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio Do No Significant Harm-DNSH).
4. Análisis DNSH: anexo según el modelo establecido por tipología actuación.

ANEXO A: Aquellos proyectos destinados al desarrollo de actuaciones ordinarias con Obra civil (reparación, remodelación y/o mantenimiento) y/o adquisición de inmovilizado material, que cumplan los requisitos que se exponen a continuación, podrán optar por los modelos de autoevaluación simplificada contenidos en el anexo A, elaborados para facilitar el análisis DNSH a los solicitantes.

7. No da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
8. No provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
9. No va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
10. No genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si no da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo no puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
11. No da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.
12. No va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

Será responsabilidad de los solicitantes, verificar que el contenido de los mismo se ajusta al proyecto a subvencionar en su totalidad.

En el caso de que un proyecto no se corresponda con ninguno de los casos estandarizados, se deberá optar por cumplimentar el Modelo B.

ANEXO B: Proyectos cuyas actuaciones no se correspondan con las definidas en los modelos simplificados del anexo A.

Para la cumplimentación del Anexo B, Formulario de autoevaluación DNSH, se tendrá en cuenta los Reglamentos de Actos Delegados, indicados en el apartado 6.2 de la presente base.

A fin de garantizar la adecuada justificación del cumplimiento del principio DNSH, en los casos en los que se pretendan financiar actividades que no tengan un bajo impacto ambiental, Procesa se reserva el derecho a solicitar un informe justificativo del cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 6.1 para estos tipos de actuaciones, que deberá ser suscrito por un técnico cualificado. En fase de solicitud se podrá presentar un compromiso de presentación del mismo en fase de justificación. El informe deberá contener una base técnica sólida, especialmente cuando se manifieste que no existen mejores técnicas de desempeño ambiental.

Documentación respecto al principio DNSH a presentar en fase de Justificación

En fase de justificación deberá aportarse la documentación demostrativa de aplicación del principio DNSH, es decir, de la correcta implementación de las medidas preventivas/correctoras establecidas en la autoevaluación DNSH presentada en fase de solicitud, así como el certificado/informe del cumplimiento de requisitos DNSH, si hubiera sido requerido por el instructor/a del expediente.

El incumplimiento de esta obligación derivará en la pérdida del derecho a la subvención.

Base 7.- Requisitos de los proyectos subvencionables

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

- j) La solicitud para acogerse a esta ayuda se presentará obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del trámite on-line de la sede electrónica de PROCESA, en <https://sede.procesa.es/eAdmin/Sede.do>, y en el plazo que establezca la convocatoria. La ausencia o la presentación de una solicitud incompleta no será subsanable, y el expediente no será tramitado, procediéndose a su archivo.
- k) Estar localizados en Ceuta.
- l) Haber superado con éxito un programa de aceleración de empresas, de como mínimo de 4 meses de duración.
- m) Que no haya transcurrido un plazo superior a 2 años, desde que participó con éxito en un programa de aceleración de empresas hasta la fecha de solicitud de la ayuda.
- n) El proyecto aprobado por PROCESA debe superar, en su caso, la inversión mínima de tres mil euros (3.000 €).
- o) Mantener el empleo existente según lo dispuesto en la convocatoria. Se entenderá cumplida tal exigencia, si los puestos quedan vacantes como consecuencia de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente.
- p) Garantizar la aplicación del principio DNSH, conforme a lo dispuesto en la base 6.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

Base 8.– Subvención máxima

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención. En cada convocatoria se establecerá la intensidad y la cuantía máxima de la ayuda para cada proyecto, así como la posibilidad de incrementar el citado límite y en qué condiciones.

Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajusten a las condiciones de la convocatoria o no se consideren necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF)

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente.

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, y aplicando los criterios de selección establecidos en las mismas, se ordenarán de manera decreciente.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su puntuación.

Todos los proyectos podrán obtener los incrementos que le correspondan en función de las características adicionales que reúna el proyecto, de acuerdo con lo que se establezcan en las distintas convocatorias.

Base 9.– Compatibilidad de la subvención

Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Estas ayudas podrán ser compatibles con las ayudas a la creación de empleo, cofinanciada con el Fondo Social Europeo Plus, que se tramitarán en expediente independiente, ante PROCESA.

El beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

Base 10.– Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 15%- y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2021-2027 (FEDER) - en un 85% -.

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones relativas al Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o modernización de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3, con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de PROCESA, que será establecido en cada convocatoria en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada beneficiario.

Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas por falta de crédito, no causarán derecho para las siguientes.

Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de su puntuación.

Las convocatorias serán abiertas de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Base 11.– Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será 50 puntos.

Para dotar de mayor transparencia el proceso de asignación de la puntuación obtenida, es de obligado cumplimiento “rellenar el modelo de autobaremación” y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

- h) Por habérsele concedido, en un plazo no superior a 2 años anteriores a la fecha de solicitud, la ayuda a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial “Proyecto Ceuta Open Future”: con un máximo de 30 puntos.
- i) En función del Empleo: con un máximo de 10 puntos. Siendo computables los puestos de trabajo de contratos indefinidos o fijos discontinuos por cuenta ajena a jornada completa.
 - Creación de 1 a 2 empleos: 2 puntos.
 - Creación de 3 a 4 empleos: 5 puntos.
 - Creación de 5 o más empleos: 10 puntos.
- j) En función de la implantación de medidas de igualdad en la empresa: con un máximo de 10 puntos. Atendiendo al porcentaje de mujeres, discapacitados o personas en riesgo de exclusión social contratados:
 - Entre un 40% - 60% de mujeres: 5 puntos
 - Más de un 60% de mujeres: 8 puntos
 - Más de un 10% de personas con discapacidad o riesgo de exclusión social: 5 puntos

1. Por habérsele concedido, en un plazo no superior a 2 años anteriores a la fecha de solicitud, la ayuda a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial “Proyecto Ceuta Open Future”: con un máximo de 30 puntos.	
2. Contratación de personas desempleadas (máximo 10 puntos)	Creación de puestos de empleo indefinido o fijo discontinuo por cuenta ajena. De 1 a 2 empleos (2 puntos) De 3 a 4 empleos (5 puntos) 5 o más empleos (10 puntos)
3. Implantación de medidas de igualdad (máximo 10 puntos)	Entre un 40% - 60% mujeres (5 puntos) Más de un 60% mujeres (8 puntos) Más de un 10% de personas con discapacidad o riesgo de exclusión social. (5 puntos)

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando varios beneficiarios se unan para la realización de un proyecto, se asignará la puntuación en función del porcentaje de participación en el proyecto.

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se utilizará como criterio de desempate el de mayor puntuación sucesivamente en los criterios 2º y 3º, y si aun así siguiera existiendo un empate, se atenderá al orden de entrada del Registro de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta.

Base 12.– Durabilidad de los proyectos subvencionados

Con carácter general, las acciones subvencionables han de mantenerse en Ceuta durante un período mínimo de tres años.

El empleo, deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres años, sin perjuicio que la convocatoria determine un periodo distinto.

La obligación de mantener la inversión durante el período de tres años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Ceuta.

Base 13.– Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables:

6. Con carácter general, se consideran gastos subvencionables, aquellos que se correspondan indubitadamente con el proyecto cofinanciado, y que se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias, en concreto:

- h) Obra: obras de adecuación de locales, oficinas, edificios, etc., indispensables para la ejecución del proyecto, considerándose elegible un máximo de 600 euros por m2 de construcción afecto a la obra.
- i) Inversiones en activos fijos: maquinaria y equipamiento.
- j) Inversiones en activos inmateriales, consistentes en la adquisición de patentes, licencias de explotación o de conocimientos técnicos no patentados siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - Serán explotados exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
 - Se considerarán elementos del activo amortizable.
 - Serán adquiridos a un tercero no relacionado con el comprador en las condiciones de mercado.
 - Figurarán en el activo de la empresa y permanecerán en el establecimiento de la empresa beneficiaria de la ayuda durante un período mínimo de tres años.
- k) Gastos de asesoramiento y apoyo tales como: consultoría de gestión, asistencia tecnológica, consultoría de desarrollo empresarial y de mercado, entre otros.
- l) Otros servicios externos: asistencia técnica, consultoría o equivalente, marketing, difusión y comercialización.
- m) Los teléfonos móviles y smartphones únicamente se considerarán subvencionables si se justifica su necesidad como elemento de accesibilidad para uso de un trabajador con discapacidad.
- n) Los costes de adaptación de las instalaciones para la contratación de trabajadores con discapacidad: Serán subvencionables el 100% de los gastos relativos a los costes siguientes:
 - los costes de adaptación de las instalaciones;
 - los costes de empleo de personal exclusivamente durante el tiempo que dedique a asistir a trabajadores con discapacidad y de formación de dicho personal para ayudar a los trabajadores con discapacidad;
 - los costes de adaptación o adquisición de equipos, o de adquisición y validación de programas informáticos.
 - los costes directamente relacionados con el transporte de los trabajadores con discapacidad al lugar de trabajo y para actividades relacionadas con el trabajo;

En el caso de la adquisición de activos de un establecimiento, únicamente se tomarán en consideración los costes de la adquisición de activos a terceros no relacionados con el comprador. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes subvencionables relacionados con la adquisición de un establecimiento. Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La adquisición de acciones no constituye inversión inicial.

Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria y
- b) que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente. Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales en instalaciones o maquinaria, el arrendamiento deberá constituir un arrendamiento financiero e incluir la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.

En este caso, deberá tenerse en cuenta que sólo se considerará como inversión subvencionable el importe de las cuotas abonadas que corresponda a la compra neta del bien, no incluyéndose, en ningún caso, el importe de las cuotas pagadas que corresponda a intereses, costes de refinanciación, gastos de administración de la sociedad de arrendamiento financiero, costes de seguros, etc.

En cualquier caso, los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán subvencionables, si incluyen la obligación formal del beneficiario de que los activos pasarán a ser propiedad de la empresa.

7. En todo caso, se consideran gastos subvencionables las inversiones y gastos realizados dentro del plazo de ejecución establecido y que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras o de 15.000 euros para el resto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios, establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, - excepto en los supuestos de inversiones realizadas con anterioridad a la solicitud y dentro del periodo que establece la convocatoria- o que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas o presupuestos de proveedores deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Comparabilidad: deberán referirse a la misma tipología de elemento objeto de inversión, con prestaciones similares y contener conceptos análogos y comparables y con detalle suficiente para su comparación.
- b. No vinculación: los proveedores de las tres ofertas no podrán ser vinculados entre sí. A estos efectos, se considera que existe vinculación entre empresas si responden a la definición de «empresas asociadas» o de «empresas vinculadas» establecida en los apartados 2 y 3, respectivamente, del artículo 3 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014.
- c. Identificación del ofertante y del destinatario.

No serán admisibles las ofertas emitidas por proveedores que no tengan la capacidad para el suministro del bien o servicio o que parezcan de complacencia (contenido y formato idénticos o extremadamente similares entre ofertas, errores idénticos o apariencia no habitual, entre otros).

Si se producen cambios en el presupuesto presentado con la solicitud, en el momento de la justificación, se debe explicar que el cambio está debidamente justificado y motivado, y que no cambia la finalidad del proyecto.

No serán gastos subvencionables:

- Los gastos de reubicación, atendiendo al artículo 66 del Reglamento (UE) 2021/1060.
- Los intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía.
- El IVA.
- Las ayudas de funcionamiento, entendiendo por ayudas al funcionamiento, aquellas destinadas a reducir los gastos corrientes de una empresa que no están relacionados con una inversión inicial; esto incluye categorías de costes como costes de personal, energía, mantenimiento, alquileres, administración, etc.
- Las adquisiciones de terrenos y bienes inmuebles.
- Las establecidas en las bases reguladoras generales.
- Desmantelamiento de centrales nucleares.
- Las inversiones que se realicen por la propia empresa beneficiario, aunque sean inversiones que se ajusten a la actividad a desarrollar. Las adquisiciones de activos, ya sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas.

Base 14.– Publicidad y Protección de Datos

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el BOE y en el BOCCE y se publicarán también en internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención.

Para cumplir con lo estipulado en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa de que sus datos personales serán tratados por PROCESA Sociedad de desarrollo de Ceuta, con la única finalidad de la gestión del trámite solicitado.

Con la firma de su solicitud donde constará su consentimiento explícito a que el responsable del tratamiento pueda tratar sus datos personales, usted podrá posteriormente y en cualquier momento ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, olvido o supresión previstos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Con relación a destinatarios de cesiones o transferencias internacionales, no están previstas transferencias internacionales, excepto en el ámbito de las instituciones públicas que por financiación o cofinanciación directa de ésta convocatoria deban de justificarse o publicarse en listas públicas de beneficiarios.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se pueden ejercer en cualquier momento ante PROCESA.

CAPÍTULO II**Procedimiento****Base 15.– Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

En ningún caso se aceptarán presolicitudes entre periodos de convocatorias.

El procedimiento de concesión será el procedimiento administrativo establecido con carácter general en la Ley General de Subvenciones y supletoriamente el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante, LPACA, y en las BRG.

Las notificaciones se realizarán con carácter general mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., y el órgano concedente será la Consejería competente en la gestión de fondos europeos de la de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión competirá dictarla al consejero de la Consejería competente en la gestión de fondos europeos de la de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (art. 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

A.-Fase de Inicio

La solicitud y documentos complementarios para acogerse a esta ayuda se presentará obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del trámite on-line de la sede electrónica de PROCESA, en <https://sede.procesa.es/eAdmin/Sede.do>, y en el plazo que establezca la convocatoria, atendiendo al artículo 14.2 y al 66 de la de la LPACA.

Los solicitantes de ayudas deberán ofrecer la información completa respecto a sus datos personales (nombre, domicilio, correos electrónicos, teléfonos, etc.), con independencia que hayan elegido ser representados por terceros para aquellos actos que no sean de carácter personal.

Subsanación de errores

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la LPACA.

Es necesario cumplimentar en el formulario de solicitud todos los campos obligatorios para que se admita a trámite.

Lugar de presentación.

Sede electrónica de PROCESA, <https://sede.procesa.es/eAdmin/Sede.do>.

Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a la correspondiente convocatoria.

Documentación General para la solicitud.

Las solicitudes y sus documentos anexos deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

- DNI de los socios y/o CIF.
- Escritura de constitución actualizada, o documento equivalente (certificación registral o certificado de titularidad real de la empresa).
- Cuando se actúe por representación, poder que acredite de la representación de quien actúa en su nombre.
- Declaración Censal de Inicio de actividades o Alta en IAE.
- Certificado de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a los seis meses anteriores a la solicitud.
- Informe de la plantilla de personal medio anual, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, desde 6 meses antes de la fecha de solicitud a la fecha de solicitud.

- Presupuestos de las inversiones, desglosados, que se presenten como subvencionables, cuando sea necesario en atención al importe de las inversiones. Cuando la inversión haya sido realizada con anterioridad a la solicitud, las correspondientes facturas o documentos equivalentes, así como sus correspondientes pagos.
- Acreditación de la cuenta bancaria del beneficiario para el cobro de la subvención.
- Certificado de haber superado con éxito un programa de aceleración de empresas, de como mínimo de 4 meses de duración.
- En el caso de empresas que cumplan las siguientes condiciones, será necesario presentar:
 - a) Certificado de condición de empresa emergente, expedido por la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., SA (ENISA).
 - b) Las cuentas del último ejercicio, depositadas en el Registro Mercantil.
- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, recogidas en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de las actuaciones propuestas con la legislación y política ambiental, tanto nacional como de la UE. Tanto el solicitante como, en su caso, los terceros que ejecuten parte o toda la actuación objeto de subvención deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo».
- Análisis DNSH anexo A o anexo B dependiendo de la tipología de actuación.
- Todos aquellos documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 12, o compromiso de realizarlos a la fecha de justificación. Los criterios baremados no podrán ser modificados en ningún caso, y de no ser realizados será motivo de incumplimiento.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Reguladoras.

Se podrá presentar una única solicitud por convocatoria y proyecto, en caso de presentación de nueva solicitud para un proyecto ya solicitado, se entenderá que desiste de la anterior.

B.- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, el técnico instructor emitirá un informe en el que conste que el solicitante reúne los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, comprobando la exactitud de los mismos, en el que quedará constancia de forma expresa el contenido del proyecto que pretende llevar a cabo, así como los documentos aportados para hacer valer su derecho, en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

Así mismo, el instructor podrá solicitar los informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

De conformidad con lo establecido en el art.71 de la LPACA: “El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad.”

Los proyectos serán evaluados por un Comité Técnico de Evaluación, este comité estará compuesto por dos técnicos de Procesa y el Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Las alegaciones para reformular la solicitud deberán respetar el objeto,

condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitud, ni podrán suponer un incremento de la subvención propuesta.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva, y se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios para que estos comuniquen, en 10 días hábiles, su aceptación expresa entendiendo, en caso contrario, que el beneficiario desiste de su solicitud.

En caso de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, una vez examinadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

No se podrán presentar alegaciones, ni aportar documentos con posterioridad al trámite de audiencia.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

C.- Resolución de Concesión y notificación

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo siguiente:

- a) El objeto de la ayuda, el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación o la no concesión de ayuda por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).
- c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).

La notificación de la Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y en la página web www.procesa.es, sin perjuicio de la publicación exigida en la Ley General de Subvenciones, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de la normativa aplicable.

D.- Modificación de la Resolución

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

En cualquier caso, la reformulación o modificación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que el cambio sea solicitado al menos un mes antes de que finalice el plazo de justificación del proyecto y que sea aceptado expresamente.
- d) Que no suponga un incremento ni del préstamo ni de la subvención concedida.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

La solicitud de modificación, que se realizará de conformidad con lo previsto en el Ley General de Subvenciones, y se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución de concesión.

No podrán ser objeto de modificación, aquellas solicitudes que minoren en más de un 40%, bien en alguna partida de inversión subvencionable o en el monto total de partidas, la inversión inicialmente planteada y manteniendo siempre los objetivos previstos en la memoria del proyecto.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

Base 16.– Obligaciones de los beneficiarios

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión, salvo las modificaciones que posteriormente a la misma sean aceptadas por el órgano concedente.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias. El beneficiario deberá crear el empleo comprometido en la solicitud de ayuda y mantenerlo durante, al menos, 3 años.
- El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado anualmente, desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida.
- Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.
- Que los proveedores no están asociados ni vinculados con la empresa solicitante o con sus órganos directivos o gestores; se entenderá que existe vinculación entre empresas si responden a la definición de «empresas asociadas» o de «empresas vinculadas» establecida en los números 2 y 3, respectivamente, del artículo 3 del anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014.
- Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (5 años).
- Justificar las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados. La Publicidad Web se hará conforme a lo establecido en la guía oficial de referencia para el uso del emblema europeo en el contexto de los programas de la UE 2021-2027 - Orientaciones operativas para los beneficiarios de financiación de la UE.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.
- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.
- Aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo de 24 de junio.
- Cuando el importe de la subvención supere los 30.000 € y en cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley General de subvenciones, modificado por la Ley 18/2022 de 28 de septiembre de creación y crecimiento de empresas, por el que se veta el acceso a subvenciones de aquellas empresas que incumplieran plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 de 29 de octubre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se le requerirá la acreditación de dicho cumplimiento. La acreditación del cumplimiento se realizará por los medios de prueba recogidos en la normativa.
- Aportar la documentación demostrativa de aplicación del principio DNSH, es decir, de la correcta implementación de las medidas preventivas/correctoras establecidas en la autoevaluación DNSH presentada en fase de solicitud, así como el certificado/informe del cumplimiento de requisitos DNSH, si hubiera sido requerido por el instructor/a del expediente.

Base 17.- Procedimiento de Justificación de la subvención.

Solo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que no supere el valor de mercado y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización el proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto y de pago, junto con el informe de auditor, cuando sea necesario.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, el beneficiario presentará ante el órgano instructor, PROCESA, la memoria de actuación justificativa que deberá contener en todo caso, los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudieran ser requeridos expresamente. Las BRG, establece las instrucciones que con carácter general han de reunir los documentos de pago.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

La presentación de la justificación se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en las bases reguladoras generales y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto, la forma de cuenta justificativa en cualquiera de las siguientes modalidades:

Cuenta justificativa:

- A) Cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos.
- B) Cuenta justificativas con aportación de informe de auditor.

A) LA CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE DOCUMENTOS DE GASTOS

MEMORIA DE ACTUACIÓN/JUSTIFICATIVA MEMORIA DE ACTUACIÓN Y ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

El beneficiario deberá presentar la memoria de actuación/justificativa, acorde con el formulario normalizado, disponible en la web de PROCESA, acorde con lo previsto en los artículos 72 y 74 del RD 887/2006.

Contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

Una Memoria del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como las explicaciones sobre las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto. Se acompañará de una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable y ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.

a) Declaración responsable acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines para los que fue concedida, incluyendo una con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago que necesariamente ha de incluir para cada gasto justificado los siguientes datos:

- Nº de factura y descripción del gasto
- Nombre y CIF del proveedor
- Fecha de facturación y pago
- Identificación del justificante de pago.
- Importe

b) Las facturas debidamente emitidas de acuerdo con la normativa aplicable o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. No se considerarán válidas, a efectos de justificación, las facturas proforma ni las facturas emitidas a persona jurídica distinta de la entidad beneficiaria.

c) Extracto bancario de pago como justificante de los pagos, compulsado o con firma electrónica del banco.

d) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

e) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Con respecto a los presupuestos presentados en la memoria, razones por las que selecciona una oferta económica menos ventajosa, o se ha cambiado el presupuesto inicial.

h) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

i) Alta en el Censo de obligados Tributarios.

j) Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.

k) Contratos de trabajo y vidas laborales, en su caso.

l) El beneficiario tiene obligación de llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la presentación de las cuentas contables, para aquellos supuestos en los que el empresario no esté obligado a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento y un diario de ingresos y gastos.

B) CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITOR

Cuando la cuenta justificativa se realice mediante informe de Auditor, este deberá ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del RD 887/2006.

Dicho informe se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones.

Documentación válida para justificar el gasto:

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos a través del Portal del Ciudadano de PROCESA:

1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

- a) En el caso de obras menores, las mismas se justificarán mediante: facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el órgano competente salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.
- b) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- c) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

- Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

- Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

- Facturas pagadas con tarjeta bancaria: Se debe acreditar la titularidad de la tarjeta y que el número de la cuenta en la que se cargó el pago con la tarjeta corresponde a la entidad beneficiaria.

- Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

- Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato, y la ejecución de la opción de compra.

No se admitirán pagos en metálico.

- d) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.
- e) PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

2) Justificación del Empleo:

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social o documento oficial equivalente del que se pueda obtener los datos necesarios para la justificación del período comprendido anterior a la solicitud exigida en las bases específicas o convocatorias y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

3) Justificación del desarrollo de la actividad:

Certificación censal correspondiente que faculte al beneficiario al desarrollo mercantil de la actividad subvencionada.

4) Licencias de obra y apertura de establecimiento. En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

5) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables, según la legislación vigente.

6) Declaración responsable motivada de elección de la oferta seleccionada con respecto a las presupuestadas y/o de los cambios realizados, para aquellos elementos subvencionables objeto de modificación.

7) Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.

8) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

9) Contribuciones en especie no se subvencionarán.

10) Deberá aportarse la documentación demostrativa de aplicación del principio DNSH, es decir, de la correcta implementación de las medidas preventivas/correctoras establecidas en la autoevaluación DNSH presentada en fase de solicitud, así como el certificado/informe del cumplimiento de requisitos DNSH, si hubiera sido requerido por el instructor/a del expediente.

11) Deberá aportarse la documentación pertinente que acredite la veracidad del cumplimiento de los extremos comprometidos y valorados en los criterios objetivos de valoración de la solicitud: tipo de proyecto, criterio sectorial, empleo e implantación de medidas de igualdad en la empresa, inscripción en el Registro Público de resolución extrajudicial de conflictos mediante arbitraje, participación en programas de aceleración y responsabilidad ambiental.

En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

C.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución del proyecto será el establecido en la correspondiente convocatoria y hasta la finalización del período de justificación. Las inversiones subvencionables deberán estar realizadas en el período de ejecución indicado y las facturas deberán estar emitidas y pagadas en dicho período.

El plazo de justificación no podrá ser superior al establecido en la convocatoria a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad a lo establecido en las BRG.

Los beneficiarios o destinatarios finales están obligados al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado, al objeto de disponer de pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes.

En caso de que la solicitud de pago no se presentara en plazo o la justificación fuera incorrecta, se requerirá al beneficiario para que corrija los errores o defectos observados en el plazo de 10 días hábiles, conforme a lo establecido en la LPACA. La falta de

presentación de la justificación en el plazo improrrogable establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano correspondiente, éste requerirá al beneficiario, mediante el correo electrónico facilitado o notificación expresa, conforme a lo establecido en la LPACA, para que el plazo improrrogable de 15 días sea presentado. Se entenderá que el beneficiario desiste o renuncia a su derecho a continuar con el expediente relativo al procedimiento de concesión de subvención, cuando no proceda a la justificación del mismo o de hacerlo, esta sea incompleta a la finalización del plazo dado, perdiendo el derecho de cobro de la subvención.

D.- Verificación de la realización del proyecto

La verificación de las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto subvencionado se realizará por el área de control interno de PROCESA.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, dictará Resolución en la que se declare justificado el objeto de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme al procedimiento previsto en las bases.

El beneficiario está obligado a colaborar en las labores de seguimiento y control, así como facilitar el acceso a los registros físicos de verificación de la ejecución de estas, no sólo a los realizados por PROCESA, sino también a aquellos controles o verificaciones posteriores al pago que puedan ser realizados por empresas auditoras externas contratadas al efecto.

E.- Cesión de crédito

El beneficiario podrá ceder su derecho de cobro a un tercero, de conformidad con lo establecido en la base 23 de las BRG.

Base 18.- Procedimiento de Liquidación y Pago

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación en modelo que se establece mediante Anexo de Liquidación, siendo requisito necesario para su presentación la finalización de las inversiones, su pago y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera de ese plazo con llevará la pérdida del derecho a la subvención.

Las subvenciones se abonarán cuando finalice el plazo máximo para la ejecución del proyecto, incluido posibles prórrogas, salvo que la liquidación de la subvención se presente con anterioridad a dicho plazo y existan disponibilidades presupuestarias. En todo caso, con carácter previo al pago deberá comprobarse, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.

PROCESA comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

El beneficiario podrá solicitar la realización de pagos a cuenta o pago anticipado de la subvención de conformidad con lo establecido en la base 26 de las BRG.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para declaración de incumplimiento y revocación de la subvención conforme al artículo 38 de LGS.

Comprobado el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.

El beneficiario percibirá el ingreso de la subvención mediante un pago único, en la cuenta corriente determinada, una vez verificada la realidad del proyecto subvencionado.

A.- Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social, que deberán aportar junto a los documentos indicados en la memoria justificativa.

B.- Mantenimiento de la actividad y de la inversión.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en Ceuta los activos subvencionados objeto de inversión y la actividad para la que le fuera otorgada durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación. No obstante, si el beneficiario fuese una gran empresa este plazo sería de cinco años. Durante este periodo el beneficiario deberá ejercer de forma directa la actividad sin posibilidad de cesión, arriendo o subcontratación de la actividad a terceras partes.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas.

C.- Mantenimiento de la documentación relacionada con los gastos subvencionables.

El beneficiario de estas subvenciones deberá mantener a disposición del órgano que concede la ayuda todos los documentos relacionados con los gastos subvencionados durante el periodo establecido, para ser examinados en posibles procesos de verificación y control.

El incumplimiento del presente artículo determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

D.- Mantenimiento del empleo

En el caso de que exista una baja laboral de la persona trabajadora subvencionada, la empresa beneficiaria tendrá un plazo máximo de 1 mes para proceder a su sustitución a contar desde la mencionada baja y en las mismas condiciones iniciales.

Base 19.- Seguimiento y control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención.

El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar todas las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen.

Base 20.- Procedimiento de Reintegro

Observada la concurrencia de alguna de las causas de incumplimiento, la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa o causas que lo fundamentan, de conformidad con el procedimiento establecido en las BRG.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro establecidos en las BRG.

El domicilio a efecto de notificaciones del procedimiento de reintegro será el señalado por el beneficiario en la solicitud de participación en el procedimiento de la concesión, salvo que el beneficiario designe de forma expresa y formalmente un domicilio distinto a efecto de notificaciones del procedimiento de reintegro. De no poder ser notificado de forma personal, se acudirá a la publicación en el BOE, BOCCE y edictos de PROCESA.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención mediante falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
- Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- Incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y la inversión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, es decir a dos tercios de los compromisos adquiridos, y se acredite por este una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación de cuantificación del reintegro, de conformidad con el acuerdo del Comité de Seguimiento Local, de 10 de diciembre de 2014, que quedan establecidos en los siguientes:

- a) Para aquellas subvenciones concedidas, si se produce un incumplimiento antes de la finalización del plazo de mantenimiento de las inversiones o de la ejecución del proyecto, con un mínimo de 3 años, se atenderá al reintegro de la parte proporcional del incumplimiento.
- b) En los supuestos de enfermedad grave sobrevenida, que imposibilite la continuidad de la actividad o proyecto, muerte o declaración judicial de quiebra no imputable al beneficiario, se calculará la cantidad a reintegrar aplicando el principio de proporcionalidad, sin atender exclusivamente al tiempo.

Todo ello, a contar desde la emisión del documento oficial que acredite el inicio de la actividad, de la contratación o de la ejecución del proyecto.

Base 21.- Procedimiento de Recaudación

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Subvenciones y su reglamento.

A.- Periodo voluntario:

La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

B.- Periodo ejecutivo:

Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

C.-Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los documentos determinados en la base 31 de las BRG.

Base 22.- Procedimiento Sancionador

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas están recogidas en la LGS y al RD 887/2006, en las Bases Reguladoras Generales.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativo.

Disposiciones adicionales

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. (Art. 20 y 23 LGS).

La aceptación de la financiación pública por parte de los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en los artículos 47, 49 y 50 del Reglamento (UE) 1060/2021.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

TERCERA.- Régimen jurídico de las ayudas cofinanciadas con Fondos Estructurales

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

CUARTA.- Aplicación Supletoria

Será de aplicación subsidiaria, en todo lo no previsto en estas Bases, lo establecido en las Bases Reguladoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transición Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de septiembre de 2024, y publicadas en el BOCCE n° 6447 de fecha 27 de septiembre de 2024, y modificadas mediante Resolución de fecha 11 de diciembre de 2024, y publicadas en el BOCCE n° 6471 de fecha 20 de diciembre de 2024, para las ayudas cofinanciadas con Fondos Europeos.

244.-El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2026, ha aprobado inicialmente el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2025-2029, acordando abrir un período de exposición pública por un plazo de un mes para resolver reclamaciones que pudieran tener lugar. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado.

El expediente podrá ser consultado en la dirección electrónica <https://www.ceuta.es/ceuta/la-institucion/participacion-publica>

<https://www.ceuta.es/ceuta/la-institucion/participacion-publica>

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 78 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, 18 de marzo de 2026

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

245.-Dar publicidad al DECRETO de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta, Dª Nabila Benzina Pavón, por el que se RESCINDE el encargo a medio propio del “Servicio de dos ordenanzas/bedeles, un pinche de cocina y un oficial contable/administrativo para la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales”.

1.- Con fecha 8 de octubre de 2025, se formalizó un encargo a medio propio para la prestación de un servicio consistente en:

- Residencia de Mayores Nuestra Señora de África.
 - Dos ordenanzas/bedeles para realizar tareas de custodia y guardería de las instalaciones, tareas de recepción, información y orientación de visitantes en los accesos, comprobación del estado de las instalaciones para garantizar su funcionamiento y seguridad física, control de tránsito en horario de mañana de 08:00 a 15:00 y de noche de 22:00 a 08:00.
 - Un pinche de cocina para realizar tareas de asistencia al cocinero, limpieza y organización de la cocina y tareas de inventario, en horario de mañana de 08:00 a 15:00 y de tarde de 15:00 a 22:00.
- Centro de Servicios Sociales.
 - Un Oficial Contable/Administrativo, para realizar tareas de gestión y organización de tareas administrativas, en horario de mañana de 8:00 a 15:00.

El objeto de dicho encargo era garantizar el correcto funcionamiento de la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África y del Centro de Servicios Sociales, ante la necesidad imprescindible de personal para tareas de custodia, asistencia en cocina y gestión administrativa.

2.- Dicho encargo fue encomendado a la **Sociedad Municipal Puerta de África S.A.** (CIF A11950219), en su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La ejecución del encargo a medio propio del “Servicio de dos ordenanzas/bedeles, un pinche de cocina y un oficial contable/administrativo para la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales”, se publicó en el B.O.C.CE. nº 6556 de fecha 14 de octubre de 2025

3.- Con posterioridad a la formalización y puesta en marcha del encargo, se ha verificado una **imposibilidad sobrevenida de ejecución** del mismo en los términos previstos, lo que impide que la sociedad encomendada pueda seguir desarrollando las funciones de guardería, asistencia y administración objeto del encargo.

Considerando lo establecido en:

1.- El artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a Asistencia Social.

El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

2.- Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.*

Falta de adecuación al objeto social Para que un encargo a medio propio sea válido, debe cumplir los requisitos del **artículo 32 de la LCSP**:

- **Control análogo:** La administración debe ejercer un control similar al que ostenta sobre sus propios servicios.
- **Objeto Social:** Las prestaciones deben estar comprendidas dentro del objeto social de la mercantil. Si el servicio de personal para centros de mayores y de la propia Consejería, no se encuadra estrictamente en las funciones estatutarias de Puerta de África, el encargo incurriría en ilegalidad administrativa por falta de aptitud de la entidad para ejecutar la prestación.
- **Nulidad por falta de requisitos:** La LCSP sanciona con nulidad los contratos o encargos que se celebren incumpliendo preceptos básicos o omitiendo la justificación de la insuficiencia de medios propios por parte de la Administración.

3.- El Decreto de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad de Ceuta, por el que se aprueba la ejecución del encargo a medio propio del “Servicio de dos ordenanzas/bedeles, un pinche de cocina y un oficial contable/administrativo para la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales” de fecha 8 de octubre de 2025, establece que el encargo podrá finalizar anticipadamente cuando así se comunique por la Consejería (Apartado primero resolución).

Imposibilidad sobrevenida de ejecución del objeto del encargo. El encargo se basa en la premisa de que la sociedad Puerta de África S.A. dispone de los **medios y la experiencia adecuada** para desarrollar los trabajos. Si se constata que la entidad es incapaz de cubrir las necesidades técnicas o funcionales para las que fue requerida, se vulnera la idoneidad del objeto para satisfacer la necesidad administrativa.

4.- De acuerdo con la **Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común**, la Administración debe declarar la extinción de los actos cuando concurran causas que impidan su continuación, pudiendo fundamentarse en motivos de nulidad o anulabilidad si el encargo adoleciera de vicios en su ejecución (arts. 47 y 48). En este caso, la imposibilidad de ejecución constituye una causa material que justifica la resolución del vínculo jurídico para preservar el interés público y el sistema de Servicios Sociales garantizado por la Ley 7/85.

5.- La competencia en esta materia la ostenta la Excm. Sr. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, en virtud del **Decreto la Presidencia de fecha 23.06.23 y ulteriores decretos**, por el que se le atribuyen las competencias en materia de Servicios Sociales, se estructura el Gobierno de la Ciudad, así como la ordenación de gastos respecto de dichas materias.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023 (BOCCE extraordinario n° 42 de 23.06.2023) y 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extraordinario n° 73 de 29.11.2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Rescindir y dejar sin efecto el encargo a medio propio efectuado a la **Sociedad Municipal Puerta de África S.A.** para la prestación del servicio de dos ordenanzas, un pinche de cocina y un oficial administrativo, por la imposibilidad material de proceder a la ejecución del encargo según lo proyectado.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Sociedad Municipal Puerta de África S.A. a los efectos de que cese en las actuaciones relacionadas con el encargo de referencia.

Tercero.- Comunicar la presente resolución al coordinador designado para el encargo, D. José Ávila Ávila, para la tramitación de la liquidación de las actuaciones realizadas hasta la fecha, si las hubiera.

Cuarto.- Cumplimentese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

Quinto.- Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Sexto.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 19/03/2026

AUTORIDADES Y PERSONAL

238.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 13 de marzo de 2026, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Ayudante de Biblioteca, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Terminado el día 27 de febrero de 2026 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6583, de fecha 16 de enero de 2026, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 27, de fecha 30 de enero de 2026, para la provisión de dos plazas de Ayudante de Biblioteca, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición, en turno libre, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público del año 2024, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración, se han presentado 91 solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la siguiente lista provisional de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Ayudante de Biblioteca, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición, en turno libre, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público del año 2024, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***8483**	ABAD	DE LOS SANTOS	PALOMA
***1382**	ABDEL LAH	BASRI	HABIBA
***0039**	ABDELKADER	MOHAMED	MOHAMED I
***9408**	ABDENVI	ABSELAM	NORA
***7996**	ABDESELAM	MOHAMED	FARID
***0522**	AHMED	ABDELKADER	HAMIDA
***1279**	AHMED	CHAIRI	OMAYMA
***9380**	AHMED	MUSTAFA	ABDEL-LAH
***9506**	AIT ALLA	TRIBAK	HANAE
***0430**	ALI	MOHAMED	FADDUA
***0981**	AMAR	MOHAMED	MIRIAM
***0087**	AMPLIATO	HOYOS	NATALIA
***1755**	AYALA	MANCERA	ESTEFANÍA
***1347**	BARCINA	PALOMO	MELANIA
***2306**	BECERRA	CORDENTE	NATALIA
***5663**	BEN JOUDA	BENMUSA	KHALID
***0712**	BLANCH	LARDIN	ISABEL
***7892**	BOUZEKRI	BEN HASSAIN	NADIA
***3181**	CARBONELL	PÉREZ	YOLANDA MARÍA
***0673**	COMPAZ	PRIETO	ELISABET
***0909**	DE LA CRUZ	CAÑIBANO	ANTONIA GEMMA
***1855**	DELGADO	LARA	GERMÁN
***4768**	DÍAZ	FERNÁNDEZ	RICARDO
***1185**	ESPINOSA	LUQUE	SARA
***0257**	ETTIRMIDI	MAIMON	SUHAILA
***1471**	FERNÁNDEZ	BERNAL	MARÍA ISABEL
***0079**	FERNÁNDEZ	CASTILLO	ALICIA
***1955**	FERRER	FERNÁNDEZ	ESTHER
***9487**	FLORES	GUIRADO	ESTHER
***9659**	GARCÍA	BENEROSO	FRANCISCO JAVIER



***0339**	GARCÍA	CAY	YESENIA
***1637**	GARCÍA	GARCÍA	MELANIA
***1631**	GARCÍA	MUÑOZ	MARÍA ÁNGELES
***5085**	GARCÍA	RODRÍGUEZ	DAVID
***5161**	GARCÍA	SEGADO	LUCÍA
***1698**	GÓMEZ	PEDRAZA	PAULA
***1272**	GONZÁLEZ	GARCÍA	JESSICA
***0825**	GUERRERO	BERNAL	JOSE MARÍA
***2019**	GUILLÉN	MATEO	NATALIA
***8870**	HAMIDO	ABDELKADER	KARIMA
***0952**	LAARBI	MOHAMED	HISSA
***1815**	LEAL	VEGA	CARLA ANDREINA
***0394**	LÓPEZ	CHUECOS	CONSUELO
***8148**	LÓPEZ	ORTIN	CRISTINA MARÍA
***9462**	LÓPEZ	VILCHES	ROSA
***0467**	MALNERO	FERNÁNDEZ	DIEGO HERNÁN
***0549**	MÁRQUEZ	GALÁN	VÍCTOR FRANCISCO
***8940**	MARTOS	ROMÁN	ANA ISABEL
***0433**	MIRAS	GALÁN	PEDRO CRISTIAN
***9340**	MOHAMED	AL-LAL	MOHAMED
***1239**	MOHAMED	HAMED	NOR
***1072**	MOHAMED	MOHAMED	NORDIN
***2322**	MONTES	REGNET	CLOTILDE
***7609**	MONTILLA	LÓPEZ	MARÍA DEL CARMEN
***2219**	MORÓN	SIERRA	MARINA
***2220**	MUÑOZ	BARIENTOS	BELÉN
***0789**	NAVARRO	SALAS	JUAN JOSÉ
***7210**	OLIVA	BARBA	INÉS
***7359**	ORTEGA	SERRANO	ROSARIO
***2294**	OSTIO	LIÑÁN	CARMEN
***9255**	PALOMAR	RAMBLA	JUAN ANTONIO
***7674**	PAREJA	HOLGADO	GERMÁN
***1771**	PÉREZ	DÍAZ	LUCÍA
***0714**	PÉREZ	IGLESIAS	DAVINIA
***1771**	PINO	ABAD	MARÍA JOSÉ
***1766**	QUIRÓS	GÓMEZ	ANTONIO FRANCISCO
***2109**	ROMÁN	PACHECO	CARMEN PAULA
***5589**	ROUKBI	CHELLAF	NABILA
***0046**	SALAS	HEREDIA	SONIA
***0482**	SÁNCHEZ	PONCE	MARÍA AUXILIADORA
***9487**	SÁNCHEZ	PONCE	MARÍA EUGENIA
***1724**	SANTOS	ORTEGA	DAVINIA
***1317**	SILVA	LÓPEZ	GEMA MARÍA
***2187**	SORROCHE	DE LA RUBIA	SARAY
***1241**	VALLECILLO	RODRÍGUEZ	ESTEFANÍA
***0039**	VALLECILLO	SALAS	ROSA MARÍA

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA EXCLUSIÓN
***1272**	ALI	DRIS	FARAH	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***2243**	AOMAR	OUELD AISSA	MEHDIA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA (2)
***1301**	BELAID	MAIMON	YOUSEF	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
***9785**	BUNUAR	AHMED	MOHAMED	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***0908**	BUYEMA	AJNIAH	MARYAM	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA (2)
***0504**	CHAIRI	MOHAMED	FATIMA-ZAHRA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA (2)
***5263**	ETTIRMIDI	MAIMON	HIZLAN	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA (2)
***0381**	GARCÍA	GRAJEA	ROCÍO	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA (2)
***9360**	MOHAMED	AHMED	ZOHAIR	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
***0861**	MOÑINO	ESTAÑ	MARIO	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***0229**	NIETO	GÓMEZ	ANA BELÉN	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***0057**	PERDIGUERO	FUSTES	ANDRÉS	NO ABONAR LAS TASAS DERECHO DE EXAMEN
***7678**	RODRÍGUEZ	CANS	RAQUEL	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA (2,3)
***0865**	TOLEDO	VALDIVIA	GEMMA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA (2,3)
***0096**	VIDAL	GONZÁLEZ	MARINA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA (2)

1. Figurar como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.
2. No haber rechazado oferta de empleo adecuada ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional (Informe Negativo de Rechazo -SEPE)
3. Carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Segundo. - Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta.

Tercero. - Se concede un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 16/03/2026

239.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 17 de marzo de 2026, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Conductor/a, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Terminado el día 6 de marzo de 2026 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6583, de fecha 16 de enero de 2026, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 33, de fecha 6 de febrero de 2026, para la provisión de dos plazas de Conductor/a, mediante el sistema de oposición, en turno libre, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público del año 2025, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Ciudad de Ceuta, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración, se han presentado 22 solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la siguiente lista provisional de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Conductor/a, mediante el sistema de oposición, en turno libre, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público del año 2025, vacantes en la plantilla de personal laboral de la Ciudad de Ceuta.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***0039**	ABDELKADER	MOAHMED	MOHAMED
***7064**	ALBA	LARA	GERMÁN
***7068**	AVILÉS	CANO	DAVID
***0162**	BERROCAL	GUERRERO	JUAN JOSÉ
***1167**	BOUGHABA	ABDESELM	RACHID
***1886**	EL FAILALI	BRICHA	HANI
***0685**	FRIAS	PERALTA	JORGE JUAN
***3805**	GARCÍA	POVEDA	ÁFRICA
***7919**	GARCÍA	RÍOS	JOSE ANTONIO
***8997**	GODINO	RODRÍGUEZ	JUAN ANTONIO
***0049**	GÓMEZ	PANEQUE	MARÍA BELÉN
***0894**	GUTIERREZ	ROUCO	JUAN FRANCISCO
***0250**	HEYOUF	MOHAMED	HICHAM
***4366**	MARTÍN	GONZÁLEZ	JUAN ANTONIO
***1227**	MARTÍN	IGLESIAS	RUBÉN ENRIQUE
***1257**	MEHDI	MEHDI	ANAS
***7148**	NAVAS	BLANCO	FRANCISCO JAVIER
***0234**	ORDÓÑEZ	DÍAZ	IVÁN
***2140**	PITALUA	PEÑA	RUBÉN
***1766**	QUIRÓS	GÓMEZ	ANTONIO FRANCISCO
***9804**	TRUJILLO	LÓPEZ	JOSE MARÍA
***0836**	ZAPATER	CORBELLA	ANOTNIO RAMÓN

EXCLUIDOS

Ninguno.

Segundo. - Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta.

Tercero. - Se concede un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 17/03/2026

240.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 13 de marzo de 2026, por el que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Jardinero/a, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Terminado el día 6 de marzo de 2026 el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6583, de fecha 16 de enero de 2026, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado número 33, de fecha 6 de febrero de 2026, para la provisión de dos plazas de Jardinero/a, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición, en turno libre, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público del año 2025, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, según consta en los antecedentes obrantes en la Dirección General de Recursos Humanos y de la Administración, se han presentado 45 solicitudes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de la convocatoria, terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se aprueba la siguiente lista provisional de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Jardinero/a, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición, en turno libre, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público del año 2025, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
***0039**	ABDELKADER	MOHAMED	MOHAMED I
***9755**	ABDEL-LAH	ABDESELAM	FATIMA
***8590**	ABDESELAM	LAYACHI	BILAL
***9652**	AHMED	ABDELASIS	KARIM
***0884**	ARQUES	VALLECILLO	SONIA
***1755**	AYALA	MANCERA	ESTEFANÍA
***5663**	BEN JOUDA	BENMUSA	KHALID
***0786**	CANDELA	BERROCAL	FEDERICO LUIS
***2289**	CARUNCHO	RUIZ	ADRIÁN
***1140**	CADEVILLA	VEGA	NOELIA
***2187**	DE HOYOS	FERNÁNDEZ	JAIME
***8853**	DRIS	HADDU	NAIMA
***9584**	DUARTE	BLANCO	PEDRO ANTONIO
***0328**	FARKHANI	ABDESELAM	NABILA
***5179**	FERNÁNDEZ	JIMÉNEZ	IVÁN
***0129**	GALLARDO	ARANDA	GUILLERMO
***3805**	GARCÍA	POVEDA	ÁFRICA
***4748**	GARCÍA DEL RÍO	AGUILAR	MARÍA ISABEL
***8623**	HADDU	MOHAMED	HANAN
***0250**	HEYOUF	MOHAMED	HICHAM
***9749**	JIMÉNEZ	SUÁREZ	ISABEL ROCÍO
***0509**	LARREA	POSTIGO	GABRIELA
***1535**	LEÓN	GARCÍA	TOMÁS MANUEL
***1865**	LÓPEZ	RODRÍGUEZ	DAVID
***8019**	MEHDI	BELAID	ABDELHILA
***1632**	MILLÁN	FERNÁNDEZ	PAULA
***9360**	MOHAMED	AHMED	ZOHAIR
***1072**	MOHAMED	MOHAMED	NORDIN
***5037**	MONTES	CADENAS	JOSE TOMÁS
***1855**	MONTES	CADENAS	JUAN CARLOS
***9094**	MUÑOZ	GARRUCHO	JAVIER LUIS
***9974**	NUÑEZ	FERNÁNDEZ	JUAN CARLOS



***1766**	QUIRÓS	GÓMEZ	ANTONIO FRANCISCO
***1429**	RAMÍREZ	PÉREZ	ESTHER
***0595**	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ	JOSE ENRIQUE
***1314**	SEGURA	MUÑOZ	VANESSA
***0317**	TOLEDO	PARDO	RUBÉN AITOR
***1550**	VALLEJO	FERNÁNDEZ	JUAN JESÚS
***8730**	VELIZ	RIQUERO	CECILIA ARACELY
***6027**	VERDUGO	SÁNCHEZ	FRANCISCO MANUEL

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
***1360**	ABDENNEBI	NAVARRO	SARA ISABEL	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA (2)
***1012**	BARROSO	ESCOLANO	LORENA	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
***1301**	BELAID	MAIMON	YUSEF	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
***9525**	MOHAMED	ABDEL-LAH	RACHIDA	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA (2,3)
***7287**	PIÑEIRO	PÉREZ	GONZALO	ACREDITACIÓN EXENCIÓN DE TASAS INCOMPLETA (1,2)

4. Figurar como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.
5. No haber rechazado oferta de empleo adecuada ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional (Informe Negativo de Rechazo -SEPE)
6. Carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Segundo. Las listas certificadas completadas de aspirantes admitidos y excluidos se harán públicas en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta.

Tercero. - Se concede un plazo de 10 días hábiles para subsanación.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 16/03/2026



————— o —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación – Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones